

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**CONSIDERACIONES SOBRE EL COBRO POR EXPEDICIÓN DE VISAS
DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A
MEXICANOS, FRENTE A LA CONVENCION DE VIENA SOBRE
RELACIONES CONSULARES**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MÓNICA ORTEGA GARCÍA.**

ASESOR: DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

❖ **PRINCIPALMENTE A DIOS:
POR BENDECIRME EN EL
TRANSCURSO DE LA VIDA Y
DARME SABIDURÍA Y BUEN
JUICIO.**

❖ **A MIS PILARES EN LA VIDA:
MI MAMÁ; POR SU APOYO Y AMOR
INCONDICIONAL, Y POR SER UNA
MUJER EN MI VIDA INDISPENSABLE
Y MUY VALIOSA.
A MI PADRE; POR ENCAUSARME Y
ESTAR A MI LADO, EN EL CAMINO
DE LA VIDA.**

❖ **A MI HERMANA:**

**COMO MUESTRA DE MI
CARIÑO Y ETERNO
AGRADECIMIENTO, POR EL
CUIDADO Y APOYO QUE
SIEMPRE ME HA BRINDADO.**

❖ **A MIS SOBRINOS, MELISSA,
ESTEPHANIE, Y CHISTOPHER:
POR SU CARIÑO Y TERNURA.**

❖ **A MI ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:
POR PERMITIRME
ENCAUSARME EN EL SENDERO
DE LA CULTURA, LA CIENCIA Y
LAS ARTES.**

❖ **A LA FACULTAD DE DERECHO:
POR BRINDARME LA
OPORTUNIDAD DE
OBTENER SABIDURÍA Y
ENTREGAR MI MENTE A
LA INTELIGENCIA.**

❖ **A MI DIRECTORA DE TESIS:
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
POR HABERME BRINDADO SU VALIOSA
COLABORACIÓN, EN LA REALIZACIÓN DE
ÉSTA TESIS.**

❖ **A MIS MAESTROS DE LA
FACULTAD DE DERECHO:
POR SU PACIENCIA Y
DEDICACIÓN, EN LA
ENSEÑANZA DE ÉSTA
PROFESIÓN.**

**❖ A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE
LA FACULTAD DE DERECHO:
ESPERO CONTAR CON SU
SINCERA E INCONDICIONAL
AMISTAD POR SIEMPRE.**

ÍNDICE

“CONSIDERACIONES SOBRE EL COBRO POR EXPEDICIÓN DE VISAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICANOS, FRENTE A LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES”

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1	DERECHO CONSULAR.....	3
1.1.2	CONCEPTO DE DERECHO CONSULAR	8
1.2	FUENTES DEL DERECHO CONSULAR.....	9
1.2.1	SUJETOS DEL DERECHO CONSULAR.....	14
1.2.2	FUNCIONES CONSULARE.....	18
1.3	ANTECEDENTES EN LAS RELACIONES CONSULARES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	24

CAPÍTULO II. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

2.1	GENERALIDADES DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.....	33
------------	---	-----------

2.1.2	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.....	37
2.2	DERECHOS Y ARANCELES CONSULARES.....	42
2.3	VISAS Y TIPOS QUE APLICAN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICANOS.....	45
2.3.1	FACULTADES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS DE ACUERDO CON LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.....	49

CAPÍTULO III. SUPRESIÓN Y EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS

3.1	SUPRESIÓN Y EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS.....	57
3.2	TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS.....	60
3.2.1	TRATADOS DE SUPRESIÓN DE VISAS A PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, SERVICIO, ESPECIALES Y CONSULARES.....	62
3.2.2	SUPRESIÓN DE VISAS A PASAPORTES ORDINARIOS Y NO ORDINARIOS.....	75
3.3	TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS.....	81
3.4	SUPRESIÓN O EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS MEDIANTE ACTOS UNILATERALES.....	83

CAPÍTULO IV.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES Y EL COBRO DE EXPEDICIÓN DE VISAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICANOS

4.1	RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA EXPEDICIÓN DE VISAS DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICANOS.....	89
4.2	EFFECTOS DE LA SUPREMACÍA DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES EN EL ARTÍCULO 39.....	101
4.2.1	CONSIDERACIONES SOBRE EL COBRO Y PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE VISA DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LOS MEXICANOS.....	112
	CONCLUSIONES.....	118
	PROPUESTAS.....	120
	BIBLIOGRAFÍA.....	121
	ANEXO I.....	130

INTRODUCCIÓN

El desconocimiento sobre la expedición de visas, así como el cobro que se hace tanto por la información vía telefónica como por la visa, de la embajada de los Estados Unidos de América, hacia los nacionales mexicanos, exige hacer un análisis sobre la base jurídica aplicable.

El Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril del año de 1963, es el instrumento que regula las relaciones consulares. Es un acuerdo internacional que dispone en su preámbulo que los privilegios e inmunidades consulares no tienen como fin beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.

Parte de los efectos de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, consiste en situar a los países débiles en una mejor posición frente a las naciones poderosas respecto a la exigibilidad de sus obligaciones internacionales; por otro lado, es flexible y hace posible la introducción de acuerdos bilaterales.

La expedición de visas por parte de la Embajada y de los consulados de Estados Unidos de América a mexicanos, ha sido hasta el día de hoy, un tema poco explorado, ya que no se cuenta con la información necesaria para extender visas, conforme a las leyes del país

vecino, tampoco se cuenta con un procedimiento uniforme y coherente, ni hay equidad en el cobro por la expedición de visas.

Ante la problemática planteada, es necesario determinar los factores y consecuencias del desconocimiento del proceso y cobro en exceso por la expedición de visas del gobierno de Estados Unidos de América hacia mexicanos.

A partir de lo anterior, consideramos que es necesario un estudio y análisis por parte de nuestro gobierno, que tenga por objetivo garantizar una aplicación de la ley en forma adecuada y equitativa a nuestros connacionales.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 DERECHO CONSULAR

El Derecho Consular es complejo y siempre está en constante evolución, es por éste motivo que antes de entrar al fondo del estudio y análisis del concepto, es necesario conocer la historia del mismo.

Los primeros antecedentes que encontramos respecto a la Institución Consular, fueron los testimonios hechos por el viajero y observador Herodoto; él menciona que los Agentes en Egipto y Asiria, eran elegidos por la comunidad extranjera entre los comerciantes residentes en el país que se encontraban, para ejercer funciones de protección a personas, bienes e intereses, así como la de representación en cuestiones de litigio y ante las autoridades del país de residencia.

Con la profusión de Estados-Ciudades y la movilidad de helenos en la antigua Grecia, nacen los tratados interhelénicos de amistad, alianza, comercio, navegación, adquisición de bienes raíces y de protección de santuarios comunes. En ésta fase es común que se consigne el derecho de asilo, el de establecimiento de súbditos de un pueblo en otro, el de libertad de comercio y navegación. En la época de mayor esplendor de la ciudad de Atenas, se estima que vivían unos treinta mil metecos.¹

¹ Cfr. ABRISQUETA MARTINEZ, Jaime, El Derecho Consular Internacional, S.N.E., Editorial Reus, Madrid, 1974, pág.18.

“El «meteco» o «metoiko» es en un principio un ciudadano de otro Estado, dentro de la Hélade. Con el tiempo, la palabra «metoiko» es sinónimo de extranjero”²

Posteriormente se crea la Institución de la *proxenia*, que se *“deriva de dos vocablos griegos: pro, por y xenos, extranjero, es decir el que interviene por el extranjero. En el griego actual la palabra proxenos equivale a la palabra Cónsul, y es el título que las Ciudades-Estado griegas daban a un extraño, con el carácter de huésped público, quien a cambio de determinadas ventajas ayudaba y protegía a sus compatriotas ante la polis griega donde radicaban.”³*

En Roma surge la Institución del *patronus*, *“era desempeñada por un patricio romano para protección o patronato de una ciudad extranjera que debía alianza a Roma”⁴*

Otra Institución que existió en Roma, fue la del *“praetor peregrinus”⁵* Peregrinos, es el nombre que se les daba a los extranjeros, a éstos no se les aplicaba las leyes de los ciudadanos romanos, motivo que originó que se crearan leyes derivadas de la equidad. El *praetor peregrinus* aplicaba las normas en pleitos a los extranjeros o entre romanos y extranjeros; su misión primordial era la de interpretar las leyes del *Jus*

² ABRISQUETA MARTINEZ, Jaime, *El Derecho Consular Internacional*, op.cit., pág.18.

³ XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, *Derecho Consular Mexicano*, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1982, pág.7.

⁴ *Ibidem*, pág.9.

⁵ *Idem*.

gentium o derecho natural o de gentes, en ocasiones fungió como embajador y juez en conflictos entre ciudades.

Es con los romanos que surge el vocablo cónsul, con éste nombre se designa a los dos magistrados que sustituyeron en el gobierno a los reyes al ser implantada en Roma la República.

En la Edad Media, el nombre de cónsul se utilizó para designar a un miembro de las comunidades cristianas, se elegían entre ellos mismos, con el propósito de impartir justicia y administrar el comercio. De ésta forma aparecen los nombres de cónsul-juez, cónsul-mercader y cónsul-marítimo o de ultramar.

Con motivo de las Cruzadas, la Institución Consular consigue su máxima extensión y esplendor. La inmigración de comerciantes europeos cristianos en las ciudades musulmanas, hizo que se enfrentaran a la desigualdad y rigurosa ley de los sarracenos, bajo congregaciones en colonias o guildas comerciales; ésto originó la elección dentro de los comerciantes de un magistrado para decidir sus pleitos, a éste lo llamaron cónsul; ya que por sus conocimientos y por la facultad que gozaba para juzgar conforme a las leyes europeas lo denominaban cónsul-juez, o por ser comerciante y decidir cuestiones en esa materia lo llamaban cónsul-mercader, por sus conocimientos en navegación y por su intervención en tráfico marítimo lo llamaban cónsul-marítimo. Los cónsules eran elegidos por períodos semestrales o anuales, se auxiliaban de un consejo de

comerciantes, designados en asamblea por los comerciantes asociados de la colonia.

En el siglo XV, surge la Institución Consular en Europa Oriental, estableciéndose el reconocimiento de cónsules. Para los siglos XVII y XVIII, el Estado asume las funciones jurisdiccionales de la Institución consular, y estableció como principio fundamental la territorialidad de la ley o de *Locus regit actum*; es decir, la ley del lugar rige al acto. De ésta forma, cada Estado empieza a aplicar sus propias leyes dentro de los límites de su territorio. Asimismo aparece la práctica del Exequatur, en el que se demuestra que el Estado que lo otorga tiene poder para retirarlo.

Al regularse la ley interna para el establecimiento de los extranjeros en cada Estado, se limitaron los privilegios, funciones e inmunidades de los cónsules, así dejó de ser cónsul-juez, para quedar como cónsul agente comercial y administrativo, limitó sus funciones a supervisión general de comercio y navegación de su Estado y a la protección y representación de sus nacionales; esto se transformó en jurisdicción consular en distrito o circunscripción.

En el año de 1410, la Gran Bretaña, envió su primer cónsul a Italia. Las reglamentaciones holandesas aplicables a los cónsules comisionados en España, Francia e Italia se publicaron en el año de 1658. En 1681 el ministro Colbert dió a Francia la famosa Ordenanza, en la que dedicó una parte importante a los consulados. Gran Bretaña, expidió una

legislación relativa a los cónsules hasta el siglo XIX. En 1858 y 1866 Italia dió sus primeras leyes consulares y ajusto siempre sus prácticas a los Tratados. Los Estados Unidos nombraron su primer cónsul en Francia en 1780 y legislaron sobre la materia hasta 1792.⁶

A partir del siglo XIX los Estados pactan y celebran, los famosos tratados de amistad, comercio y navegación, dentro de los cuales se encuentran cláusulas consulares. A partir de la segunda mitad del siglo XIX se inició la inquietud de codificar el Derecho Consular.

La comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, elaboró un proyecto, basado en los informes del jurista Jaroslav Zourek, de nacionalidad checoslovaca, correspondiente a los años de 1957 y 1960; la Comisión remitió el proyecto a la Asamblea General, y ésta a su vez, convocó a los representantes de Estado, a la Conferencia sobre Relaciones Consulares, la que se llevó a cabo a partir del 4 de marzo al 22 de abril del año de 1963, en la ciudad de Viena.

Con todos éstos antecedentes, se llega finalmente a suscribirse la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, el día 24 de abril del año de 1963. La conclusión de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, constituye un importante desarrollo dentro de la historia de la Institución consular.

⁶ Cfr. XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, op.cit., pág.19.

1.1.2 CONCEPTO DE DERECHO CONSULAR

El embajador Xílotl define al Derecho Consular como, *“...al conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares.”*⁷

Para Adolfo Maresca es: *“El sistema de las normas jurídicas internacionales que regulan las relaciones consulares en su establecimiento y contenido, así como los órganos de las mismas en su establecimiento, funcionamiento, garantías que las protegen y en su extinción.”*⁸

Jaime Abrisqueta Martínez define el Derecho Consular de la siguiente manera: *“Conjunto orgánico de normas internacionales e internas que regulan las relaciones consulares entre los Estados y las de éstos con sus súbditos en el extranjero.”*⁹

Bajo éste orden de ideas, podemos considerar que el Derecho Consular, es un instrumento jurídico, para regular las relaciones entre estados y emana del derecho internacional como el interno de cada país, para ser integrados, suscritos y ratificados a través de un convenio o de Tratados Internacionales.

⁷ XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, op.cit., pág.3.

⁸ MARESCA, Adolfo, Las Relaciones Consulares, 1^a ed., Editorial Aguilar, España, 1974, pág.5.

⁹ ABRISQUETA MARTINEZ, Jaime, El Derecho Consular Internacional, op.cit., pág.70.

1.2 FUENTES DEL DERECHO CONSULAR

Fuente tiene su origen de la expresión latina fons, fontis y hace referencia al manantial que brota de la tierra.¹⁰ Para el maestro Oscar Morineau, las fuentes de derecho, las define como: “...*el origen del mismo, la serie de causas, procedimientos o datos que lo provocan o producen.*”¹¹

Por fuente del Derecho, debemos entender de una manera metafórica, el brote o nacimiento de una ley, a través de un proceso, que es determinado por su origen y naturaleza.

El embajador Xílotl,¹² hace mención de las fuentes del Derecho Consular, acorde a la clasificación de fuentes jurídicas del maestro García Maynez, y las determina de 3 formas:

- Fuentes Históricas.- Son aplicables a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

- Fuentes Reales.- Son los factores y elementos que determinan el contenido de la norma.

¹⁰ Cfr. Diccionario Enciclopédico, Pequeño Larousse, Larousse ed., Editorial Moguer, México, 1975, pág. 421.

¹¹ MORINEAU, Oscar, El Estudio del Derecho, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1953, pág.67.

¹² Cfr. XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, op.cit., pág.4-6.

- Fuentes formales.- Son los procesos de creación de las normas jurídicas. Ubica entre las fuentes formales en el Derecho Consular, a los tratados, la costumbre internacional e interna, los principios generales de derecho, legislación local, jurisprudencia y doctrina.

La Costumbre en el Derecho consular, está regulada en la parte preambular de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares” del 24 de abril del año de 1963, la que afirma que: *“Las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención,”*¹³

Los principios generales del Derecho Consular, son propios del Derecho Internacional. Se manifiestan cuando son invocados por los Estados o por un juez internacional, estos principios son instrumentos que sirven para la debida aplicación e interpretación de los tratados; y como ejemplo de ello se encuentran los principios de reciprocidad.

La legislación en el Derecho Consular, es una fuente muy amplia y se cita a continuación lo regulado por el artículo 10, fracción 2, de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, que dispone lo

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O. 18 de mayo de 1965, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1968, pág.2.

siguiente: “Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión de jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del estado receptor, respectivamente.”¹⁴

Las fuentes reales del Derecho Consular, de acuerdo con la temática del mismo autor, quien invoca: el tráfico internacional de pasajeros, los asentamientos de extranjeros, el comercio entre sujetos de diferente nacionalidad, la navegación y la impartición de justicia entre compatriotas en tierra extranjera o con tribunales de diferentes Estados.

En éste orden de ideas, el embajador Xílotl, en su libro de Derecho Consular Mexicano, cita a Max Sorensen,¹⁵ para enunciar las fuentes históricas las que se encuentran en: Los códigos marítimos de la Edad Media, como las tablas de *Amalfi*, los Roles de Olerón,¹⁶ y el Consolato del Mare;¹⁷ asimismo cita a Graham H. Stuart,¹⁸ quien refiere como fuente histórica la Ley Marítima de *Wisby*.

¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.4.

¹⁵ SORENSEN, Max, “Manual de Derecho Internacional Público”, citado por XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, op.cit., pág.6.

¹⁶ Son recopilaciones de sentencias del tribunal marítimo de la isla francesa de Olerón, situada en el litoral del mar Cantábrico, cercano a Burgos.

¹⁷ Significa, el cuerpo legal para los navegantes del mediterráneo, tuvo influencia en el Derecho marítimo moderno.

¹⁸ STUART GRHAM, H, “American Diplomatic and Consular Practice”, citado por XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, op.cit., pág.6.

Asimismo el maestro César Sepúlveda, refiere que el Derecho Consular se compone de fuentes “...políticas, comerciales, judiciales y marítimas.”¹⁹

Se deduce que el Derecho Consular, como todo ordenamiento jurídico, surgió como resultado de su historia, usos y costumbres, hasta llegar a nuestro tiempo, en el que por medio de la fuente formal, se plasma y se ejecuta a través de ordenamientos jurídicos internacionales. La historia es el producto de lo que hoy se tiene como codificación del Derecho Consular.

En cuanto a las fuentes del Derecho Internacional, encontramos que son las mismas que rigen tanto a un Estado dentro de su normatividad interna, como al Derecho Consular, por lo tanto se estipula que las fuentes Internacionales son: las formales, reales e históricas. En las fuentes formales se encuentran los tratados, la costumbre, los principios generales de derecho de los Estados civilizados, la jurisprudencia, la doctrina, la equidad.

Los Principios Generales del Derecho Internacional, tienen su regulación en el artículo 38, párrafo 1, inciso c, del “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, la que estipula lo siguiente: *“La corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le*

¹⁹ SEPULVEDA, Cesar, “Derecho Internacional Público”, citado por XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Derecho Consular Mexicano, op.cit., pág.6.

sean sometidas...”...“los principios generales del Derecho reconocido por las naciones civilizadas.”²⁰

Dentro de las fuentes reales internacionales encontramos las que cita el maestro Arellano García, “...*las situaciones políticas, económicas, religiosas, etnográficas, culturales,*”.²¹ Y por último la fuente histórica, comprenderán todos aquéllos documentos antiguos y que formaron parte en algún momento dado de regulación y normatividad internacional, y que hoy en día son base para reformar las normas del presente.

La Jurisprudencia Internacional.- Es considerada como el conjunto de resoluciones judiciales de un mismo criterio, está reconocida por el “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, en su artículo 38, fracción I, inciso d, que la regula de ésta manera: “...*las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar, para la determinación de las reglas de Derecho...*”²² “El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” en su párrafo 2 dispone: “*La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio “ex aequo et bono” si las partes así lo convinieren.*”²³

²⁰ “Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, en SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13^a ed., Editorial Porrúa, México, 1991, pág.61.

²¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 3^a ed., Editorial, Porrúa, México, 1997, pág.182.

²² Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”, en SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, op.cit., pág.61.

²³ Idem.

Las fuentes Consulares Internacionales e Internas de los Estados, son análogas y esenciales, para el conocimiento y aplicación de nuestro tema.

1.2.1 SUJETOS DEL DERECHO CONSULAR

Los sujetos del Derecho consular deben tener personalidad jurídica de Derecho Internacional. El vocablo "sujeto", tiene dos acepciones la primera deriva del: latín *subjectus*, y significa expuesto o propenso a una cosa; la segunda acepción significa simple y llanamente una persona, individuo.²⁴

El maestro Arellano García, da el siguiente concepto de sujeto de Derecho Internacional Público: *"Es sujeto de Derecho Internacional Público todo ente físico o jurídico que tenga derechos u obligaciones derivados de una norma jurídica internacional."*²⁵

Los Estados son sujetos del Derecho Consular, éstos tienen la capacidad y titularidad de soberanía, para celebrar y firmar libremente Tratados o Convenios, y de ésta forma nacen las relaciones consulares; cuyo objetivo principal es tutelar y fomentar intereses sociales, comerciales, marítimos, administrativos, jurisdiccionales y humanos.

²⁴ Diccionario Enciclopédico, Pequeño Larousse, Larousse, op.cit., pág. 845.

²⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, op.cit., pág.284.

Los Estados cuentan con personalidad jurídica de Derecho internacional, y al ser sujetos del Derecho Consular, se les atribuyen obligaciones y derechos, es de ésta manera que entre los variados sujetos de derecho consular, sólo los Estados se establecen como entes que pueden ser sujetos de ésta clase de relaciones. La forma de llevar a cabo su objetivo se encuentra en la voluntad de pactar y en el establecimiento y ejercicio de las funciones respectivas en el Estado receptor o extranjero, a través de un representante que más adelante se analizará.

Para ser sujetos de Derecho Consular, los Estados aparte de tener personalidad internacional, deben ser titulares del derecho de Consulado, en sus dos sentidos activo y pasivo, ésto significa que deben jurídicamente enviar y recibir cónsules. Y para que se de ésta figura, es necesario contar con el Derecho de Legación Consular, la cual es descrita por el consejero de embajada Jaime Abrisqueta,²⁶ *“Comprende la facultad que tiene todo miembro de la comunidad internacional –que como tal es sujeto de Derecho Internacional-para establecer relaciones consulares con los demás miembros de ésta comunidad”*, ésta definición es conocida también como derecho activo de legación consular. El Legado Pasivo de Derecho Consular, se remite al simple consentimiento de los Estados, para ejercer el derecho de libertad de tránsito y establecimiento del cónsul, el cual se acordará por medio de un tratado, convenio o acuerdo.

²⁶ ABRISQUETA MARTINEZ, Jaime, El Derecho consular Internacional, op. cit., pág.169.

De ésta manera todos los países que son miembros de la comunidad Internacional, están en su derecho y deber de relacionarse con los demás miembros de la comunidad, de enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares; siempre y cuando hayan celebrado los acuerdos correspondientes.

Por lo tanto el Derecho de consulado es la capacidad de los Estados para nombrar cónsules y recibir al mismo tiempo los mismos de otro Estado, de establecer en territorio extranjero oficinas consulares para desempeñar sus funciones, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del Estado receptor, como lo estipula el artículo 4 de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, que a la letra dice: *“Establecimiento de una oficina consular. 1. No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento.-2. La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el Estado que envía y serán aprobadas por el Estado receptor.-3. El Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor.-4. También se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquélla en la que radica la misma oficina consular.-5. No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin*

*haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor.*²⁷

El artículo 72 de la misma “Convención”, estipula que si el Estado receptor hace de manera categórica alguna restricción, no se considerará como discriminatoria, así es como se regula: *“No discriminación entre los Estados.-1.- El Estado receptor no hará discriminación alguna entre los Estados al aplicar las disposiciones de la presente Convención.-2.-Sin embargo, no se considerará discriminado: a) que el Estado receptor aplique restrictivamente cualquiera de las disposiciones de la presente Convención, porque a sus oficinas consulares en el Estado que envía les sean aquéllas aplicadas de manera restrictiva; b) que por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el establecido en las disposiciones de la presente Convención.*²⁸

Bajo el anterior orden de ideas, podemos advertir que las relaciones consulares se establecen entre sujetos de Derecho Consular, que en éste caso son los Estados y no entre particulares o entre estos y un Estado.

Los Estados celebran tratados, con la finalidad de establecer vínculos en materia comercial, cultural, deportiva, tecnológica o simplemente de amistad y cooperación, lo que motivó el Derecho Consular.

²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.3.

²⁸ Ibidem, pág13.

1.2.2 FUNCIONES CONSULARES

Antes de establecer las funciones consulares así como su fundamento, es necesario definir sus relaciones, porque dentro del concepto encontramos las funciones y el objetivo de dicho tema. De ésta manera encontramos que el consejero de embajada Jaime Abrisqueta²⁹, las define como: *“Parte de las relaciones internacionales destinadas a la protección de los nacionales en el extranjero, a fomentar y proteger los intereses de un Estado en otro, y en especial los económicos, culturales, judiciales y referentes a la navegación aérea y marítima por medio de órganos adecuados, llamados consulados, establecidos en países extranjeros, y todo ello con el fin de mantener la paz, la seguridad internacional y amistad entre los miembros de la comunidad internacional.”*

Ésta definición la apoyamos, por considerar que contiene los elementos necesarios para determinar las funciones Consulares, las que son ejercidas por el Estado que envía dentro del Estado receptor a través de oficinas consulares, en primera instancia, se debe contemplar que los Estados mantienen relaciones internacionales.

Las funciones Consulares, se establecen entre Estados en territorio extranjero, los que comparten una estrecha cooperación de carácter político, económico, comercial, protección de nacionales, turísticas y migratorio en sus dos calidades, permanentes o temporales. Asimismo

²⁹ ABRISQUETA MARINEZ, Jaime, El Derecho Consular Internacional, op.cit., pág.175.

existen convenios de cooperación para erradicar la lucha contra la delincuencia y a través de órganos consulares, los países coadyuvan en el ejercicio de las funciones judiciales.

En éste orden de ideas las funciones consulares se regulan en el artículo 5 de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, específicamente, en su apartado de Relaciones Consulares, consistentes en trece incisos, los que se analizarán a continuación: *“Las funciones consulares consistirán en: a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites por el derecho internacional; b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas; d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado; e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor; g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del*

Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan(SIC) en el territorio del Estado receptor; h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela; i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en éste último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente; j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor; k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones; l) presentar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de éste artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades

*del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía; m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.*³⁰

Para ejercer la protección y funciones en territorio extranjero, se necesita del establecimiento de relaciones consulares y esto se efectúa entre Estados por mutuo consentimiento. Esta regla ha imperado desde hace mucho tiempo y la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, la regula en su artículo 2, párrafo 1, *“El establecimiento de relaciones entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.”*³¹. El consentimiento puede ser de forma expresa o tácita. Es expreso cuando media acuerdo escrito o hablado entre los Estados. Es tácito cuando se manifiesta por signos exteriores que la presumen.

Las funciones que se realizan en el estado receptor son administrativas, y son ejercidas por particulares; por eso son oficinas consulares que van a prestar servicios oficiales administrativos. Todo Estado tiene la obligación de respetar y llevar a cabo conforme a derecho el ejercicio de sus funciones en el Estado anfitrión, realizar sus atribuciones a través de

³⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.3.

³¹ Ibidem, pág.2.

su órgano representativo que fue nombrado por el mismo Estado, debe proteger los intereses del mismo país y de sus nacionales, en éste caso pueden ser personas físicas o morales, pero, siempre con respeto a las normas internacionales que lo crearon.

El artículo 6 de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, establece el Ejercicio de funciones Consulares Fuera de la Circunscripción Consular, *“En circunstancias especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de sus circunscripción consular.”*³².

El artículo 7 de la Convención mencionada en el párrafo anterior, estipula el Ejercicio de Funciones Consulares en Terceros Estados, de la siguiente manera: *“El Estado que envía podrá, después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de éstos se oponga expresamente a ello, encargar a una oficina consular establecida en un Estado, que asuma el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.”*³³.

Por último el artículo 8 de la misma Convención establece el ejercicio de funciones Consulares por Cuenta de un Tercer Estado, *“Una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga,*

³² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.3.

³³ Idem.

*ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor.*³⁴.

El establecimiento de las relaciones consulares como el ejercicio de las funciones respectivas en territorio extranjero será a través de oficinas consulares, representadas por cónsules, la base de esto se encuentra en el artículo 3 de la Convención mencionada con antelación, *“Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.”*³⁵.

La “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, regula la circunscripción para ejercer funciones de índole consular, para ambos Estados, ya sea el anfitrión o el que envía, debe de respetar la voluntad de las partes, para realizar funciones en territorio extranjero en sus correspondientes oficinas, y solamente las ejercerán los cónsules encargados de dichas oficinas.

³⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.4.

³⁵ Ibidem, pág.3.

1.3 ANTECEDENTES EN LAS RELACIONES CONSULARES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

México y Estados Unidos de América, viven día a día una relación compleja y amplia; ambos países se mantienen vinculados por la geografía la economía, la política y el comercio que están en constante crecimiento.

La relación consular que México tiene con Estados Unidos de América, hoy día, es producto de la historia y su constante evolución, ésto va desde la confrontación militar hasta la negociación diplomática.

El principal problema a los que se enfrentó México con Estados Unidos de América, fue el asentamiento de colonias del país vecino en Texas, familias que procedían principalmente de territorios de Lousiana y Florida. Estas colonias trajeron como resultado, el interés del gobierno del país del norte por Texas. Mientras que México vivía su independencia, y Juan O' Donojú, la reconocía en los Tratados de Córdova. Éstas circunstancias hicieron que en el año de 1821, el ministro de Relaciones Exteriores de México, enviara a través del norteamericano James S. Wilcocks, un comunicado al Secretario de Estado Adams, anunciándole el establecimiento del gobierno independiente. Así mismo se nombró una comisión formada por Don Juan Francisco de Azcárate, el conde de la casa de Heras y José de Enciso, y el 29 de diciembre de 1821, la comisión en cuestión, presentó un dictamen, sobre las relaciones del nuevo Estado, en el

que establecían cuatro rubros: *“...las determinadas por la naturaleza, es decir las que se tendrían con países limítrofes como Estados Unidos, Guatemala, y con las naciones indígenas; un segundo grupo la constituían las determinadas por la dependencia, es decir por Puerto Rico, Cuba, Filipinas y las Islas Marianas, que habían dependido económicamente de la Nueva España; el tercero eran las relaciones por necesidad, como las que debían establecerse con la Santa Sede y el último grupo las constituían las dictadas por la política, es decir con España, Gran Bretaña, Francia.”*³⁶

Como resultado de estas conclusiones el 25 de septiembre del año de 1822, el gobierno de Iturbide nombró a José Manuel Zozoya como el primer representante en Estados Unidos de América, quien fue recibido el 12 de diciembre del mismo año por el presidente del país vecino del norte. Zozoya tenía la función de pedir el reconocimiento del imperio mexicano independiente de España, debía informar a los norteamericanos de la extensión territorial del imperio sin excluir a Nuevo México y las dos Californias, tenía además amplias facultades para celebrar Tratados de Amistad y Comercio, y asegurar apoyo en caso de guerra con España. *“Si algunos ciudadanos americanos quisieran emigrar a México el representante debería ver qué cualidades morales les adornaban y si eran gente de provecho que introdujeran máquinas o invenciones útiles para la industria, la agricultura o las artes del país. Analizaría también cuál era el concepto que se tenía sobre México y enviaría un informe lo más detallado*

³⁶ ZOROIDA VÁZQUEZ, Josefina, México y el Mundo, historia de sus relaciones Exteriores, Tomo I, México y el expansionismo norteamericano, 2^a ed., Edición del Senado de la república, LVIII Legislatura, El Colegio de México, México, 2000, pág.41.

*posible de la cantidad y posición de las fuerzas militares norteamericanas.*³⁷

El cónsul nombrado en la ciudad de México, por parte de Estados Unidos de América, en el año de 1823, fue Wilcocks.

La Constitución de 1824, estableció en México una República Federal; y con estas bases, *“El primer ministro plenipotenciario de la Nueva República Mexicana pidió su primera entrevista para la entrega de credenciales en Washington el 16 de noviembre de 1824.”*³⁸ En 1845, Texas se anexó como un Estado más de la Unión Americana, y para el año de 1846, ambos países se disputaban la extensión territorial de ése Estado; con el Tratado de Guadalupe de Hidalgo en el año de 1848, México renunció a Nuevo México, Colorado y California, es decir más de un millón de kilómetros cuadrados, y recibió 15 millones de dólares por reparación de daños. Años después, Estados Unidos de América extendió más su territorio al obtener una sección adicional de Nuevo México y Arizona.

En el año de 1910, Estados Unidos de América compra tres cuartas partes de las exportaciones mexicanas. Y en 1916 se surgió lugar a la Doctrina Carranza, sobre la no intervención. Después de la Revolución mexicana, la agenda bilateral se centró principalmente en asuntos de inversión extranjera, especialmente en materia de petróleo. Y fue hasta 1923, con las llamadas conversaciones de Bucareli, que Estados

³⁷ Instrucciones reservadas para el ministro Zozaya, 31 de octubre de 1822, La diplomacia mexicana, citado por BOSCH GARÍA, Carlos, Material para la Historia Diplomática de México, (México y los Estados Unidos, 1820-1848), 1ª ed., UNAM, Dirección General de Publicaciones, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1957, pág.21.

³⁸ México. Notes. December 30, 1821, June 1, 1831. Department of State, vol. 1 N.A.W. (National Archive of Washington.), citado por BOSCH GARÍA, Carlos, Material para la Historia Diplomática de México, (México y los Estados Unidos, 1820-1848), op.cit., pág.23.

Unidos de América extendió su reconocimiento diplomático a cambio de la promesa de que México no se apoderaría de las tierras petroleras en manos de extranjeros en las que los trabajos de perforación hubieran empezado antes de 1917. Es con la doctrina Estrada, con la que se hace la denuncia del reconocimiento diplomático como instrumento de intervención política. En los años treinta surgen los conflictos laborales por las políticas salariales de compañías extranjeras en México, porque se resistían a acatar disposiciones de tribunales a favor de los trabajadores. Esta situación llegó a su fin en el año de 1938, con el entonces presidente Lázaro Cárdenas cuando nacionalizó las compañías extranjeras.

México y Estados Unidos de América, hoy día comparten una frontera común de 3597 kilómetros.³⁹ Por el lado norteamericano se colinda con cuatro estados, Texas, Nuevo México, Arizona y California, por lo que abarca 24 condados. Por el lado mexicano son 36 municipios repartidos entre Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

³⁹ Cfr. GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos, 1^a ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1982, pág.9.

CAPÍTULO II

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

La Convención es el *“Término que se emplea como sinónimo de tratado, pacto, arreglo, acuerdo.”*¹ Convenio, es el *“Acto jurídico que surge por el consentimiento de las partes.”*²

Las fuentes formales, la doctrina y la práctica en el Derecho Internacional, reconocen el nombre de “Tratados”, para los acuerdos celebrados entre sujetos de Derecho Internacional; el ordenamiento jurídico se establece en la “Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados”, del año de 1969, y norma los requisitos de los acuerdos interestatales, para que sean considerados Tratados, el cual reviste forma escrita, independiente de que estén contenidos en un sólo instrumento o en una serie sucesiva de instrumentos, cualquiera que sea el nombre que se les haya dado.

Con base en éstos criterios, el Tratado se define como el: *“Acuerdo celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional con objeto de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.”*³

El Tratado, es un instrumento jurídico y es una de las fuentes más importantes consideradas en el Derecho Internacional, ya que

¹ VALDÉS, Raúl, et al., Terminología usual en las relaciones internacionales, III. Derecho Diplomático y Tratados, 1ª ed., Tercera época, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1976, pág.59.

² Ibidem, pág.60.

³ Ibidem, pág.83.

establece el consentimiento expreso, derechos y obligaciones entre las partes que celebran éste acto jurídico. El maestro Arellano García,⁴ clasifica a los Tratados desde cuatro puntos de vista, los que se analizan a continuación:

- ❖ Tratados bilaterales y multilaterales o plurilaterales. Los Bilaterales: Son los Tratados que celebran dos Estados u organismos internacionales. Los multilaterales o plurilaterales: Son los que acuerdan más de dos Estados u organismos.

- ❖ La segunda clasificación, establece los requisitos, que se dividen en formales e informales. Los formales son: *“...aquellos que se verifican mediante la satisfacción de todos los requisitos legales establecidos por el Derecho Interno de cada uno de los Estados que intervienen en la celebración del tratado internacional.”*⁵. Son informales: *“...aquellos tratados en los que uno o varios de los Estados celebrantes del tratado internacional no cumplen con todos los requisitos establecidos por su Derecho interno, por ser éstos muy rigurosos o por haber algún obstáculo casi insuperable o insuperable.”*⁶.

⁴ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 3ª ed., Editorial, Porrúa, México, 1997, pág.188.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

- ❖ En la tercera clasificación, sitúa a los Tratados Leyes y a los Tratados Contratos. Los primeros *“...consagran reglas generales a observar en el futuro por los Estados y organismos internacionales celebrantes. Tales reglas generales establecen normas abstractas, impersonales, imperativas, que no se dirigen(SIC)⁷ a una persona en particular. Desde el punto de vista material estas normas generales equivalen a una ley.”⁸*. Los Tratados Contratos: *“...son aquellos que establecen derechos y obligaciones recíprocas entre das(SIC)⁹ partes celebrantes.”¹⁰*

- ❖ Por último establece los Tratados transitorios y los permanentes. Los transitorios, son: *“...los tratados que tienen una duración circunscrita a un periodo cronológico fijado en el texto del propio tratado. Su vigencia es temporal.”¹¹*. Los Tratados permanentes son: *“...aquellos tratados que pretenden regir indefinidamente hacia el futuro una situación entre los Estados celebrantes.”¹²*

Los Tratados se rigen por cinco principios fundamentales y esenciales a la vista del Derecho Internacional Público, el

⁷ Debería decir: dirigen

⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, op.cit., pág.188.

⁹ Debería decir: las

¹⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, op.cit., pág.188.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

maestro Seara Vázquez,¹³ enuncia cuatro, mismos que se analizarán a continuación.

1.- El Principio “**PACTA SUNT SERVANDA**”.- De origen consuetudinario, consagrado en la “Carta de las Naciones Unidas” en el punto 2, del artículo 2, que a la letra dice: “*Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*”¹⁴ y acogido por la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, específicamente en el preámbulo de la misma, que a la letra dice: “*Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma pacta sunt servanda están universalmente reconocidos.*”,¹⁵ y en su artículo 26, que regula: “*Pacta sunt Servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe.*”¹⁶

2.- El Principio de que los Tratados sólo crean obligaciones entre las partes o “**RES INTER ALIOS ACTA**”. “*Un tratado no*

¹³ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, 1991, pág.65-69.

¹⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Carta de las Naciones Unidas”, San Francisco, California, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O. 5 de octubre de 1945, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1945, pág. 2.

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, D.O. 5 de julio de 1974, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 14 de febrero de 1975, pág.5.

¹⁶ Ibidem, pág. 9.

puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento.”¹⁷

3.- El principio del consentimiento el cual es la base de la obligación jurídica **“EX CONSENSU ADVENIT VINCULUM”**. *“Es resultado de la estructura de la sociedad internacional, principalmente formada por Estados, formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual.”¹⁸*

4.- El principio de respeto a las normas del **“IUS COGENS”**. Éste principio se encuentra regulado en el artículo 53, de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, que a la letra dice: *“Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens)”. Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración, este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”¹⁹*

¹⁷ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, op.cit., pág.65.

¹⁸ Ibidem, pág.66.

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, op.cit., pág.12.

5.- El último principio “**REBUS SIC STANTIBUS**”.

Frase latina que significa en cuanto a “rebus”, cosa; “sic” alude al vocablo así y “stantibus” significa permanezcan, por lo tanto quiere decir mientras las cosas así permanezcan.²⁰

2.1 GENERALIDADES DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Conforme a la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, establecido en su artículo “2”, punto “1”, inciso “a”: *“...se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”*²¹

Éste concepto conduce al establecimiento de las normas y principios que hemos analizado, y sin el cual ningún instrumento de ésta naturaleza podría existir, ejemplo de ello es la voluntad de los Estados, y éstos a su vez, se regirán por las normas internacionales.

Los antecedentes que tenemos sobre la creación de los Tratados, los encontramos en el preámbulo de la “Carta de las Naciones Unidas”, la que estipula lo siguiente: *“Nosotros los pueblos de las Naciones*

²⁰ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002, pág. 693.

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, op.cit., pág.5.

*Unidas resueltos”...”a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,”.*²² Asimismo el artículo 13 del ordenamiento en cuestión, en su fracción “1”, apartado “a”, refiere que: “*La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: a).-Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;*”²³ y por último el artículo 102, refiere lo siguiente:”*1.-Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible. 2.-Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de éste Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.*”²⁴

La Organización de las Naciones Unidas, es uno de los organismos principales en difundir, aplicar y ejercer su preocupación de paz, política y economía a través de Tratados que no vulneren la soberanía de los pueblos. De ésta manera los Estados participantes, se comprometen de manera voluntaria y expresa a cumplir con sus obligaciones y derechos, que ellos mismos establecen y los que se rigen por el Derecho Internacional.

²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Carta de las Naciones Unidas”, op. cit., pág. 1.

²³ Ibidem, pág.3.

²⁴ Ibidem, pág.12.

Con base en éstos principios de paz, amistad y con el objetivo primordial de mantener una seguridad internacional, se creó la “Convención sobre Relaciones Consulares”, que es un acuerdo internacional, multilateral, celebrado por escrito, con la voluntad de los Estados, con el propósito de codificar las funciones, obligaciones y derechos consulares.

La “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, fue creada a partir de la conferencia convocada por las Naciones Unidas, con fecha 4 de marzo del año de 1963 y concluye el 24 de abril del mismo año. Consta de un preámbulo y 79 artículos, agrupados en 5 capítulos, y éstos divididos en secciones; dos protocolos de firma facultativa, tres resoluciones y el acta final de la conferencia.

En México, la “Convención sobre Relaciones Consulares”, fue aprobada el 24 de diciembre de 1964, según decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” del día 20 de febrero de 1965; ratificada el 18 de mayo del mismo año; se efectuó el depósito del instrumento de ratificación, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 16 de junio de 1965. Finalmente el 11 de septiembre de 1968, se promulgó y publicó el texto de la Convención en comento, en el “Diario Oficial de la Federación”, con la reserva al artículo 31, párrafo 4, la que regula el derecho de expropiación de los locales consulares, por parte del Estado receptor, motivo que nuestro país, no aceptó, porque contraviene lo estipulado por el artículo 27 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicano, “...según las cuales los Estados extranjeros sólo pueden adquirir, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones”.²⁵

Estados Unidos de América, refiere que el protocolo facultativo para la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, referente a la obligatoriedad del convenio, se discutió y acordó en Viena el 24 de abril de 1963, y entró en vigor el 19 de marzo de 1967; y para Estados Unidos fué el 24 de diciembre de 1969. Ésta traducción se desprende del United Status Department of State Office of the Legal Advise, Treaty Affaire; específicamente en Treaties in Force; a List of Treaties and Other Internacional Agreements of the United Status in Force as of January 1, 2000; la que regula lo siguiente: “*Optional protocol to the convention on consular relations concerning the compulsory settlement of disputes. Done at Vienna April 24, 1963; entered into force March 19, 1967; for the United States December 24, 1969. 21 UST 325; TIAS 6820; 596 UNTS 487.*”²⁶

Ambos países, se rigen y reconocen jurídicamente la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, los que ejercerán conforme a éste Tratado, sus funciones y relaciones en ésta materia.

²⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O. 18 de mayo de 1965, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1968, pág.1.

²⁶ UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, Office of the legal Adviser, Treaty affaire, “Treaties in Force, A List of treaties and other Internacional Agreements of the United Status in Force as of January 1, 2000” en US STATE DEPARTMET, the Secretary of State, Treaties in force, Table of Contents, pág. 355, Estados Unidos de América, 2006, http://www.state.gov/global/legal_af_fairs/tifindex.html

2.1.2 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

El artículo 39 de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, estipula el pago y cobro de los Derechos y aranceles consulares, de la siguiente manera: *“1.-La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares. 2.-Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.”*²⁷

El ordenamiento jurídico transcrito en el párrafo anterior, es claro al regular la aplicación sobre los Derechos arancelarios en territorio extranjero, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos del Estado que envía, los que estarán exentos de impuestos en el Estado anfitrión. Éste precepto, es la base jurídica para que los Estados miembros de la “Convención Sobre Derechos Consulares”, cobren por la prestación de los servicios materia del presente estudio, éstos derechos y aranceles, serán establecidos tanto a extranjeros como a nacionales del país que los representa.

²⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.8.

La aplicación del artículo en comento, necesita estar regulado por las leyes internas del Estado que envía, por lo que para nuestro estudio, necesitamos especificar los ordenamientos jurídicos, de México y Estados Unidos de América, en la aplicación del cobro de Derechos y Aranceles en territorio extranjero.

México, regula el cobro de Derechos e impuestos, en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, específicamente en los artículos: 31, el que establece: *“Son obligaciones de los mexicanos:”...“IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”;*²⁸ artículo 72, inciso h, el que regula: *“La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.”;*²⁹ artículo 73, norma que: *“El Congreso tiene facultad”...“VII Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”;*³⁰ el artículo 74, dispone: *“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:”...“IV Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como*

²⁸ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, S.N.E., Editorial Sista, México, 2006, pág.34,35.

²⁹ *Ibidem*, pág.53,54.

³⁰ *Ibidem*, pág.54,55.

revisar la Cuenta Pública del año anterior.”,³¹ y por último el artículo 126, regula: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.”³²

México, percibe Derechos y Aranceles por los actos que ejecutan en las Oficinas Consulares, en territorio extranjero, con fundamento en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 28, fracción 2, de la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, que a la letra dice: “A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:”...“cobrar derechos consulares y otros impuestos.”,³³ éstos ingresos son destinados al Servicio Exterior Mexicano, para integrar un fondo, cuyo objetivo es distribuirlos a ciertos programas consulares, con aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 2, fracción décima primera, de la “Ley del Servicio Exterior Mexicano”, que a la letra dice:

“Corresponde al Servicio exterior:”...“XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en

³¹ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op.cit., pág.60.

³² *Ibidem*, pág.126.

³³ “Agenda de la Administración Pública Federal”, décima Séptima ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2005. pág.9.

términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

*Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y”.*³⁴

Estados Unidos de América, establece en el artículo 1, séptima sección, de la “Constitución de los Estados Unidos de América”, lo siguiente: “1. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o convenir en ellas de la misma manera que tratándose de otros proyectos.”; el mismo artículo, en su sección octava, señala lo siguiente: “1. El Congreso tendrá facultad: Para establecer y recaudar Contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en

³⁴ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 25 de enero de 2002, D.O. 25 de enero de 2002, en Diario Oficial de la Federación, México, pág.8.

*todos los Estados Unidos.”;*³⁵ la enmienda 16, del mismo ordenamiento legal, estipula lo siguiente “(febrero 3, 1913)”...“*El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos sobre los ingresos, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratarlos entre los diferentes Estados y sin atender a ningún censo o recuento.*”³⁶

El Poder Ejecutivo a través del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, es el encargado de realizar funciones y asuntos exteriores, así como el de percibir los Derechos y Aranceles consulares y es publicado en el “Code of Federal Regulations”, específicamente en “Aubchapter C-Fees and Funds, Part 22-SCHEDULE OF FEES FOR CONSULAR SERVICES-DEPARTMENT OF ESTATE AND FOREIGN SERVICE”

La Constitución de México, como la de Estados Unidos de América, son ley suprema, y ambas facultan al Congreso para establecer los impuestos, Derechos y contribuciones con el objetivo de cubrir el presupuesto o gasto público, para el bienestar de sus naciones. Asimismo, ambos países establecen la equidad y uniformidad, para cumplir con el cobro señalado en éstos preceptos.

³⁵ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, Oficina de Programas de Información Internacional, “Constitución de los Estados Unidos de América”, en Programas de Información Internacional, Los Estados Unidos de América, 2005, http://usinfo.state.gov/esp/home/topics/us_society_values/fundamental_documents/constitution.html

³⁶ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, Oficina de Programas de Información Internacional, “Constitución de los Estados Unidos de América”, en Programas de Información Internacional, op.cit.

2.2 DERECHOS Y ARANCELES CONSULARES

En el capítulo anterior, se analizaron los preceptos legales que sustentan el marco jurídico para el cobro de servicios consulares, asimismo es necesario mencionar los conceptos de la “Convención Sobre Relaciones Consulares”, en su artículo 39.³⁷ Es importante, ya que México, establece el cobro de Derechos y Aranceles, conforme a dicha Convención, mientras que Estados Unidos de América, lo establece como cuota.

Asimismo se entiende por “**DERECHOS**”, lo establecido por el artículo 2, fracción cuarta, del “Código Fiscal de la Federación”, como: *“...las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando,(SIC) en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”*³⁸

Por “**IMPUESTOS**”, debemos entender, lo establecido en el artículo 2, fracción 1, del “Código Fiscal de la Federación”, como: *“...las*

³⁷ Véase *Supra*, pág. 10.

³⁸ “*FISCO AGENDA*”, Trigésima quinta ed., Editorial Ediciones fiscales Isef, México, 2006, pág.2.

*contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo.*³⁹

“**ARANCEL**”, el artículo 12 de la “Ley de Comercio Exterior”, lo define, de la siguiente manera: “...son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser: I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía; II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.”⁴⁰

“**CUOTA**”, se define como: “Parte alícuota.|| Parte o porción fija o proporcional.”⁴¹ “quota. 1 A proportional share assigned to a person or group and allotted.”⁴² Por lo que su traducción quedaría de la siguiente forma: Parte proporcional asignado a una persona o grupo.

“**TARIFA**”, se entiende: “Tabla de precios, derechos o impuestos”⁴³

³⁹ “FISCO AGENDA”, op.cit., pág.2.

⁴⁰ “LEY DE COMERCIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO”, 1ª ed., Editorial Ediciones Delma, México, 2006, pág.6.

⁴¹ INFANTE LOPE, Julia, Diccionario Jurídico S.N.E., Editorial De Vecchi, Barcelona, 1990, pág.95.

⁴² BLACK'S LAW DICTIONARY, Eighth Edition, Bryan A. Garner Editor in chief, is a registered trademark of West, a Thomson business. Registered in U.S. Patent and Trademark office, Printed in the United States of America, 1999, West Group, pág.1285.

⁴³ SAMUELSON, Paul, et. al, Economía. 13ª ed., Editorial McGrawhill, México, 1999, pág.1041

Los conceptos transcritos con antelación, son necesarios para la comprensión y estudio del presente trabajo, en atención a la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, que determina Derechos y Aranceles, conforme a lo establecido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 1968. Asimismo para el cobro de visas y su procedimiento, por parte de la Embajada de Estados Unidos de América, se designa el término “CUOTA”, que conforme a su terminología, es una parte proporcional designada a una persona o grupo.

En la materia Consular, es necesario codificar una terminología respecto a éstos conceptos, para que sean establecidos por los miembros de la Convención en comento, con el objeto de determinar el cobro, Derechos y Aranceles sobre prestaciones Consulares, en territorio extranjero, por lo que la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, debe normar éstas definiciones, así como lo hizo en cuestiones de las oficinas y los encargados de desempeñar funciones en ellas.

La regulación de determinados preceptos arancelarios, hará más fácil, el desempeño del cobro en territorio extranjero, y estarán a su vez en función de ejercer la exacción conforme a Derecho Internacional. Ésto beneficiaría las relaciones Consulares entre Estados, y haría más fácil el cobro conforme a la Ley. En conclusión, los preceptos, para el cobro consular, deben estar regulados por la Convención materia de estudio y la Tarifa debe ejercerla cada Estado, conforme a sus leyes internas.

2.3 VISAS Y TIPOS QUE APLICAN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICANOS

Rafael de Pina Vara, define a la Visa como: *“Diligencia puesta en un pasaporte por la autoridad correspondiente de la nación en la que ha de ser utilizado, donde se hace constar el visto bueno o aceptación de la misma para que pueda surtir efecto”*.⁴⁴

Visa: *“An official endorsement on a passport or other document required to secure an alien’s admission to a country. Under U.S. immigration law, an alien is any person who is not a citizen or national of the United States.”*.⁴⁵ La traducción quedaría de la siguiente forma: Es la aprobación Oficial en un pasaporte o documento requerido para la admisión en cierto país de un extranjero. Bajo el derecho de inmigración, un extranjero es la persona quien no es un ciudadano o nacional de los Estados Unidos.

Bajo éste orden de ideas, podemos entender que la visa, es la aprobación y consentimiento que se plasma en un documento oficial, para ingresar a territorio extranjero, conforme a las leyes internas de cada Estado.

Estados Unidos de América, establece dos diferentes tipos de personas, para expedir visas: Inmigrantes y no inmigrantes.

⁴⁴ Cfr. DE PINA VARA, Rafael, “Diccionario de derecho”, citado por XÍLOTIL RAMÍREZ, Ramón, *Ensayos Jurídicos-Consulares*, 1ª ed., 4a. época, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Relaciones Exteriores, 1987, pág.159.

⁴⁵ *West’s Encyclopedia Of American Law*, ND edition, Volume 10, Ter Toz, Library of Congreso Cataloging-in-Publication Data, USA, 2005, pág.240.

1.- La Visas para personas inmigrantes, también conocida como visa permanente o tarjeta verde, se divide en dos Categorías:

 **“VISA PERMANENTE DE INMIGRANTE POR CATEGORIAS DE PREFERENCIAS”.**⁴⁶ Ésta categoría la regula, el sistema numérico de cuota, es decir, que las personas que deseen viajar a Estados Unidos de América, en ésta calidad migratoria, estarán sujetas a la cuota que sea establecida por la Ley de Inmigración y Naturalización.

La Ley de Inmigración de los Estados Unidos de América, regula dos tipos de Sistemas de Categorías de Preferencia: Las basadas en el patrocinio familiar y las basadas en empleo.⁴⁷

PATROCINIO FAMILIAR.- Se establecen cuatro preferencias, para ésta categoría: Las tres primeras son para ciudadanos norteamericanos, y son destinadas a los hijos solteros, la segunda es para hijos casados, la tercera es para los hermanos. Y la cuarta preferencia, es para el cónyuge o hijos solteros de extranjeros residentes permanentes legales.⁴⁸

⁴⁶ CARRIÓN, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, 2ª ed., Editorial Sphinx Publishing, a Division of Sourcebooks, Inc., Estados Unidos de América, 1999, pág.41.

⁴⁷ También conocidas por sus siglas “EB”

⁴⁸ Cfr. CARRIÓN, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, op.cit., pág.45-49.

PATROCINIO POR EMPLEO.- Son para empleadores norteamericanos, los que deberán reunir ciertos requisitos, y comprobar que los trabajadores están capacitados. En ésta categoría se encuentran 5 preferencias, que se establecen también a través de cuotas anuales: La primera preferencia, es para Trabajadores con habilidades en las artes, ciencias, deportes, ejecutivos y gerentes de empresas multinacionales. La segunda, es destinada a extranjeros con habilidad excepcional, como por ejemplo, las personas que cuentan con títulos de posgrado. La tercera es para trabajadores con y sin oficio, esta preferencia requiere de una oferta de trabajo por un patrón y del certificado de trabajo del Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos de América. La Cuarta preferencia está destinada a inmigrantes especiales, como los religiosos o empleados del consulado norteamericano. Y por último la quinta preferencia es para inversionistas.⁴⁹

 **“VISAS PERMANENTE(SIC) POR CATEGORIAS SIN PREFERENCIA”.**⁵⁰ Este Sistema está exento de cuotas numéricas, por lo que La Ley de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos de América, regula que pueden recibir visas permanentes los padres, cónyuge o hijos de ciudadanos norteamericanos.

Así llegamos a la segunda clasificación de personas en Estados Unidos de América, para ser candidatos a la expedición de Visas.

⁴⁹ Cfr. CARRIÓN, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, op.cit., pág.49-59.

⁵⁰ CARRIÓN, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, op.cit., pág.77.

División que es de suma importancia, por ser el principal objeto de estudio del presente trabajo.

2.- “VISAS DE NO INMIGRANTE TEMPORARIAS”.⁵¹

También conocidas como no permanentes. Éste tipo de visas, es asignada y solicitada por el extranjero a través de consulados de Estados Unidos de América en México. Los aspectos principales en esta clase de visa, son: la temporalidad de estadía en ese país, y las condiciones o restricciones establecidas respecto a la actividad a la que se dedique el extranjero. Hay diferentes tipos de Visas para no inmigrantes, las reguladas por el Derecho Norteamericano, éstas son:

- ✓ *“Visa “B1/B2” de Negocios y Turismo*
- ✓ *Visa “J” de Visitante de Intercambio*
- ✓ *Visa “F” ó “M” de Estudiante*
- ✓ *Visa “H”, “L” “O” ó “P” de Trabajador Temporal*
- ✓ *Visa “I” de Periodista y Trabajador de Medios*
- ✓ *Visa “TN/TD” de profesionista dentro del TLCN.*
- ✓ *Visa “A” Diplomática y Oficial*
- ✓ *Otras Visas de cónyuge de ciudadano, asilado.*⁵²

⁵¹ CARRIÓN, Ramón, *Guía de Inmigración a Estados Unidos*, op.cit., pág.97.

⁵² EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Visas, en cómo solicitar la Visa en México, D.F.*, México, 2006, http://www.usembassy_mexico.gov/smxvisitarDF.html

2.3.1 FACULTADES PARA LA EXPEDICIÓN DE VISAS DE ACUERDO CON LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

Una de las funciones consulares, es la que encontramos en el artículo 5, inciso d, de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, la que establece la facultad para: *“...extender pasaportes y documentos de viaje a nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.”*⁵³

Éste artículo es la base jurídica, que faculta a los Estados, para extender visas o cualquier otro documento, a extranjeros que deseen viajar a otro Estado.

México, expide visas ordinarias a través de Oficinas Consulares, de las embajadas, consulados de carrera, consulados honorarios y agencias consulares. En territorio nacional, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de sus delegaciones urbanas en el Distrito Federal y las foráneas en las ciudades de Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Hermosillo, Sonora; Torreón, Coahuila; Villahermosa, Tabasco, Mérida, Yucatán, Tapachula, Chiapas, Toluca y Naucalpan en el Estado de México, Chihuahua, Mexicali y Baja California Norte.

⁵³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.3.

Las Visas diplomáticas, oficiales y de servicio, se sellarán en los pasaportes correspondientes a las mismas. Puede existir una excepción a éste tipo de visas, ya que a Juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores se pueden otorgar visas Oficiales o de Servicio en cualquier pasaporte vigente; y podrán ser concedidas siempre que exista nota verbal de la cancillería, embajada o consulado del país solicitante. Generalmente se otorgan al personal diplomático y Oficial comisionado para prestar sus Servicios en embajadas, consulados y organismos internacionales con sede en México. Las embajadas y consulados de carrera de México en el extranjero pueden expedir éste tipo de visas, y en territorio nacional, será la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares.

El artículo 3, de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, especifica quien puede realizar funciones consulares, de la siguiente forma: *“Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.”*⁵⁴

Bajo éste orden de ideas, entendemos que la expedición de visas estarán facultados los cónsules por honorarios y los de carrera, ya que no existe distinción entre ellos en cuanto al ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”.

⁵⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, op.cit., pág.3.

Estados Unidos de América, para la expedición de visas, faculta a los cónsules a través de sus oficinas, las que cuenta: con 1 embajada en el Distrito Federal, 4 Consulados Generales, 5 Consulados y 13 Agencias Consulares, dentro de la circunscripción territorial de México.

Las Visas Diplomáticas, Oficiales o de Servicios, deben ser solicitadas mediante la Embajada de Estados Unidos de América, en su página de Internet, quien hasta el final del comunicado, especifica lo siguiente: *“Se agradecerá que los diplomáticos y funcionarios que deseen viajar a los Estados Unidos se comuniquen a la Sección de Visas dando click a continuación para mandar un **e-mail**.”*⁵⁵

El tema en estudio, es la expedición de Visas, específicamente en la categoría temporal⁵⁶ o no permanente, en la calidad de no inmigrante, por lo que podemos concluir, que el Departamento de Estados Unidos, a través de Cónsules, en territorio mexicano, son los funcionarios facultados para expedir éste tipo de visas, en sus diferentes categorías, en los que se tienen que cumplir con ciertos requisitos, para obtener su extensión.

Conforme al orden de ideas, regulado por la “Convención Sobre Relaciones Consulares”, los encargados de ejercer la expedición de visas, son los funcionarios consulares.

⁵⁵ EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, VISAS, en Visas para Diplomáticos y Oficiales, México, 2006, http://www.usembassy-mexico.gov/smxvisitarDF_diplomatico.html

⁵⁶ CARRIÓN, Ramón, en Guía de Inmigración a Estados Unidos, lo cita como temporarias

CAPÍTULO III. SUPRESIÓN Y EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS

La “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, en su artículo 5, inciso “d”, establece las funciones consulares, como: “...extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;”¹

Bajo el precepto transcrito con antelación, es necesario e indispensable definir el “PASAPORTE”, ya que éste, determina la entrada a un país extranjero, y es el documento que establece el otorgamiento de Visa o Visado. El “Reglamento de Pasaportes”, en su artículo 2, lo define de la siguiente manera: “El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.”²

Asimismo el artículo 3, del mismo ordenamiento legal, reglamenta, los diferentes tipos de pasaportes: “Existen tres clases de pasaportes: I. Ordinario; II. Oficial; y III. Diplomático.”³

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O. 18 de mayo de 1965, en Diario Oficial del Órgano del gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1968, pág.3.

² “REGLAMENTO DE PASAPORTES”, 1ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2006, pág. 1.

³ Idem.

“Passport: A document that indicates permission granted by a sovereign to its citizen to travel to foreign countries and return and requests foreign governments to allow that citizen to pass freely and safely.

With respect to INTERNATIONAL LAW, a passport is a license of safe conduct, issued during a war, that authorizes an individual to leave a warring nation or to remove his or her effects from that nation to another country; it also authorizes a person to travel from country to country without being subject to arrest or detention because of the war.”⁴

Su traducción quedaría de la siguiente manera: Es el documento que indica el permiso concedido por un soberano a un ciudadano, para viajar a un país extranjero, regresar, y solicitar al gobierno extranjero el paso libre y seguro al ciudadano extranjero.

Respecto al Derecho Internacional, el pasaporte es una licencia de tránsito segura, durante una guerra, además autoriza a una persona a viajar de país a país sin ser sujeto de arresto o detención durante una guerra; autoriza de manera individual a salir de un Estado.

Dentro de los Servicios de Inmigración de Estados Unidos de América: *“Un pasaporte es un documento gubernamental oficial emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Un pasaporte de USA certifica la identidad y ciudadanía de USA de una persona. Además*

⁴ WEST'S ENCYCLOPEDIA OF AMERICAN LAW, 2ND, edition, Volume 13, DICTIONARY AND INDEXES, Library of Congress Cataloging –in- Publication Data, United States of America, 2005, pág.150.

es un documento internacionalmente reconocido para viajar y le permite al portador del pasaporte viajar fuera del país y regresar a los Estados Unidos. Un pasaporte válido de los Estados Unidos puede ser usado para entrar a la mayoría de países extranjeros.”⁵

Bajo éste orden de ideas, podemos afirmar, que las personas están sujetas a comprobar su nacionalidad en país extranjero, mediante el pasaporte que es otorgado en su país; asimismo hay diferentes clases o tipos de pasaportes. Los diferentes pasaportes, tendrán que contener el Visado o Visa, que todo país otorga, para permanecer en él, conforme a las diferentes calidades migratorias.

Es notorio que la persona al llegar a territorio extranjero, tiene que presentar como requisito principal, su Pasaporte, documento que las autoridades migratorias de los Estados Visaran, ésto es, se les dará el visto bueno por cumplir con los requisitos establecidos por dicha autoridad. Sin embargo no todos los Estados determinan sólo el Visado, hay otros como Estados Unidos de América que Establece la Visa y Visado; es decir expiden doble Visa. Para mayor conocimiento sobre éste tema, se explicará a continuación con base en criterios de diferentes autores, el concepto de Visado.

Así tenemos que el Diccionario de Cancillerías Diplomáticas y Consulares, ordena lo siguiente: *“Visa. Firma colocada por un*

⁵ SERVICIO DE INMIGRACION DE LOS ESTADOS UNIDOS, “Solicitud del Pasaporte de Estados Unidos”, en US Information Services S.A., Inmigración Estados Unidos, 2006, <http://www.usimmigrationsupport.org/espanol/passport-new.html>

*funcionario público sobre un acta para constatar que ha sido puesta bajo sus ojos”.*⁶

*“Visa Consular es el sello o visto bueno que se otorga al ciudadano extranjero en su pasaporte vigente, que comprueba su nacionalidad de origen o actual y que, a su vez le sirve de identificación.”*⁷

*“La “visa” o “visado” es la aprobación o visto bueno que la oficina consular otorga a un documento que se le presenta para tal fin, por disponerlo así algún precepto legal.”*⁸

Bajo éste orden de ideas, podemos afirmar que no hay una regulación en la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, respecto a éstos preceptos. Asimismo su normatividad está basada solamente en pasaportes, visados o documentos adecuados para las personas que deseen viajar a territorio extranjero; en ningún momento regula la doble Visa o Visado, como lo establece Estados Unidos de América. Con ésto aseguramos que no todos los Estados siguen la misma línea que el país vecino del norte.

⁶ MOREUIL, L.J.A., “Diccionario de cancillerías diplomáticas y consulares”, citado por XÍLOTL RAMÍREZ, Ramón, Ensayos Jurídico-Consulares, 1ª ed., 4ª.época, Archivo Histórico diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1987, pág.157.

⁷ VILLANUEVA LARA, Raúl, Manual de Pasaportes, visas y Servicios Migratorios, 1ª ed., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1988, pág.48.

⁸ MOLINA, Cecilia, Práctica Consular Mexicana, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1978, pág.62.

Así podemos concluir, con base en estos criterios y los asentados en el capítulo dos en su punto 2.3,⁹ que la Visa o Visado es el visto bueno que se plasma por medio de un sello o una rubrica en un documento, en el caso específico de nuestro tema, es en el Pasaporte.

Hasta nuestros días no se conoce un convenio celebrado entre Estados que regulen los conceptos de pasaporte, Visa o Visado, sin embargo son situaciones consuetudinarias internacionales, para viajar en las diferentes calidades migratorias a territorio extranjero.

En la actualidad no existe una definición Internacional respecto al Pasaporte y la Visa o Visado, así como tampoco de sus características o de sus modalidades. Los preceptos aludidos son reconocidos Internacionalmente pero regulados por cada Estado, situación que deja al extranjero en estado de indefensión, ya que si bien es cierto que la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares” regula entre las funciones, la expedición de Visa y Pasaporte, también lo es que no define lo que son, ni tampoco establece los requisitos para la obtención de Visa o Visado, o algún recurso, por la negación de éstos. Por éstos motivos es necesario normar tales figuras en la Convención, materia de estudio en el presente trabajo, para unificar un criterio en materia consular.

⁹ Véase Supra, cap. II, punto 2.3.

3.1 SUPRESIÓN Y EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS

En éste capítulo se analizarán los Tratados celebrados con México en relación con las visas, tales Tratados se refieren a:

- **SUPRESIÓN DE VISAS.**
- **GRATUIDAD DE VISAS.**
- **SUPRESIÓN O GRATUIDAD DE VISAS MEDIANTE ACTOS UNILATERALES.**

En México, la celebración de Tratados, es facultad del Ejecutivo, con aprobación del Senado de la República, y su fundamento jurídico se encuentra contemplado en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en los artículos 89, fracción X, que a la letra dice: *“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:”...“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.”*¹⁰ Asimismo el artículo 76, fracción I, del mismo ordenamiento señala que: *“Son facultades exclusivas del Senado”...“aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;”*¹¹.

Con base en éstos preceptos, podemos afirmar que, para la expedición de Visas y sus diferentes modalidades existen Convenios Bilaterales, las cuales se dividen en: Tratados bilaterales sobre Supresión de

¹⁰ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, S.N.E., Editorial Sista, México, 2006, pág.75.

¹¹ Ibidem, pág.69.

Visa, Tratados bilaterales sobre expedición gratuita de Visa y Tratados en su modalidad de supresión y gratuidad de visas mediante actos unilaterales.

- **SUPRESIÓN DE VISA:** Solamente se necesita de pasaporte vigente.
- **GRATUIDAD DE VISA:** Ésta Visa, es necesaria para ingresar a un país extranjero sin ningún costo.
- **ACTOS UNILATERALES SOBRE EXPEDICIÓN DE VISAS:** Se basa en la decisión unilateral de un determinado gobierno, la que será llevada a cabo por canje de notas.

Las modalidades transcritas en el párrafo anterior, son plasmadas y otorgadas en el pasaporte en sus diferentes clases. Cada Estado otorga la Visa o Visado por un límite de tiempo, el cual, el extranjero tiene que acatar dependiendo de su forma migratoria. Asimismo los Estados celebran convenios sobre expedición de Visas en las diferentes modalidades existentes para ello.

La “Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, en su artículo 3, regula los Acuerdos

internacionales que no serán comprendidos en dicha Convención, de la siguiente manera: *“Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención”...“iii) (SIC) ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito entre uno o varios Estados u una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales;”*¹²

Éstos fundamentos, dan como conclusión que todo Tratado celebrado por el Ejecutivo Federal, debe tener ciertos requisitos y formalidades para ser considerados como tales; por lo que, los actos consistentes en la expedición de Visas, por ser determinados unilateralmente por cada Estado, obviamente no son Tratados.

El desconocimiento sobre expedición de Visas en sus diferentes modalidades y categorías, hizo indispensable analizar los Convenios celebrados por México con otros Estados, en éste tema.

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena, Sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, Viena, Austria, 21 de marzo de 1986, D.O. 14 de enero de 1988, en Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 28 de Abril de 1988, pág.5.

3.2 TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS.

El gobierno de México ha celebrado Tratados bilaterales sobre supresión de visas con diferentes Estados, con el objetivo de mantener buenas relaciones de amistad y facilitar la entrada a territorio extranjero al nacional mexicano y viceversa, solamente tendrá que presentarse el pasaporte vigente.

En éste sentido los mexicanos podremos viajar a los siguientes países sin necesidad de obtener visa.¹³

ARGENTINA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre Supresión de Visas para turistas, por canje de notas intercambiadas en Buenos Aires y México, de fechas 14 y 17 de enero de 1994, respectivamente. Entró en vigor el 17 de julio del mismo año.

AUSTRIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre Supresión de Visas, en Pasaportes Nacionales de mexicanos y austriacos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el día 6 de junio de 1958. Entró en vigor el día 6 de julio del mismo año.

BELGICA.- Acuerdo alebrado entre ambos gobiernos, sobre Supresión de Visas en Pasaportes nacionales mexicanos y belgas, por

¹³ "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", en Consultaría Jurídica, Director de Tratados III, por el Lic. Jesús Fernando Sosa Betancourt, México, 2006, <jsosa@sre.gob.mx>

canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el día 18 de marzo de 1958. Entró en vigor el 15 de abril del mismo año.

ESPAÑA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas de reingreso de inmigrantes o inmigrados, celebrado por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el día 6 de febrero de 1987. Entró en vigor en la misma fecha.

HONG KONG.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre Supresión del requisito de Visa, firmado en Hong Kong, el día 18 de agosto de 2004. Entró en vigor el 18 de septiembre del mismo año.

JAPÓN.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas y el Derecho de Visa Consular, celebrado por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Tokio, el día 10 de marzo de 1972. Entró en vigor el 10 de abril del mismo año. Asimismo se celebró un acuerdo modificador entre ambos países, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Tokio, el 22 de agosto de 1994, sobre Supresión de Visas y el Derecho de Visa consular. Entró en vigor el 22 de octubre del mismo año.

3.2.1 TRATADOS DE SUPRESIÓN DE VISAS A PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, SERVICIO, ESPECIALES Y CONSULARES.

Los países con los que México ha celebrado estos Tratados son¹⁴:

ALEMANIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, celebrado por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México y Bonn, de fecha 10 de junio y 11 de diciembre del año de 1992. Entró en vigor el 1º de enero de 1993.

ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio (Oficiales) (SIC), firmado en la ciudad de Argel, el 13 de febrero de 2005. Entró en vigor el 9 de noviembre del mismo año.

ARGENTINA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en las ciudades de México y Buenos Aires, de fecha 10 de febrero y el 15 de marzo de 1994. Entró en vigor el 15 de marzo del mismo año.

¹⁴ "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", en Consultaría Jurídica, Director de Tratados III, op. cit.

ARMENIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre Supresión de Visas, para pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de México, de fecha 22 de agosto de 2002. Entró en vigor el 15 de marzo del año 2004.

AUSTRIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el día 16 de junio de 1999. Entró en vigor el 1º de agosto del mismo año.

BELICE.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas, formalizado a través de intercambio de notas, efectuado en la ciudad de Belmopan, Belice, el día 28 de enero del año 2005. Entró en vigor el 28 de febrero de 2005.

BOLIVIA.- Acuerdo entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticas y Oficiales, celebrado por canje de notas intercambiadas en la ciudad de La Paz, Bolivia, de fecha 21 de julio de 1994. Entró en vigor en la misma fecha.

BRASIL.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, celebrado por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 5 de agosto del año de 1992. Entró en vigor el 5 de septiembre de 1992.

BULGARIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales mexicanos, y Pasaportes Diplomáticos y de Servicios búlgaros, celebrado por canje de notas, de fechas 17 y 21 de abril de 2006. Entró en vigor el 20 de julio de 2006.

CANADÁ.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Ottawa, los días 16 y 20 de noviembre de 1992. Entró en vigor el 20 de febrero de 1994.

COLOMBIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 29 de marzo de 1990. Entró en vigor el 29 de marzo de 1990.

COREA.- Acuerdo entre celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 27 de junio de 1997. Entró en vigor el 1º de agosto de 1997.

COSTA RICA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 17 de mayo de 1993. Entró en vigor el 1º de agosto del mismo año.

CUBA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de La Habana, Cuba, el 20 de septiembre del año de 1994. Entró en vigor el 1º de octubre del mismo año.

CHECOSLOVAQUIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el día 25 de noviembre de 1999. Entró en vigor el 25 de enero de 2000.

CHILE.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, el 1º de octubre de 1991.

CHINA.- Convenio celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio u Oficiales, firmado en la ciudad de México, el día 1º de diciembre de 1997. Entró en vigor el 1º de enero de 1998.

CHIPRE.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, de fechas 19 de junio de 1995 y 20 de marzo de 1996. Entró en vigor el 19 de mayo de 1996.

ECUADOR.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Quito, Ecuador, el día 29 de abril de 1998. Entró en vigor el 29 de mayo del mismo año.

EL SALVADOR.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 21 de mayo de 1997. Entró en vigor el 2 de noviembre del mismo año. El día 7 de abril del año 2006, en la ciudad de México, se formalizó una adición a éste acuerdo, para extender su aplicación a Pasaportes Oficiales. Entró en vigor el 7 de mayo del mismo año.

ESLOVAQUIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales mexicanos y en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio eslovacos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Viena, Austria, el 19 de julio de 2004. Entró en vigor el 17 de octubre del mismo año.

ESLOVENIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de México, con fecha 1º de agosto de 1996. Entró en vigor en la misma fecha.

ESPAÑA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, por canje de notas intercambiadas en Madrid, España, el 17 de abril de 1989. Entró en vigor el 31 de mayo del mismo año.

ESTONIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales Mexicanos y para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio Estonios, por canje de notas intercambiadas en Helsinki, los días 4 y 17 de junio de 2004. Entró en vigor el 15 de septiembre de 2004.

FILIPINAS.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el día 12 de mayo de 1997. Entró en vigor el 12 de junio del mismo año.

FINLANDIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en las Ciudades de Copenhague y México, los días 3 y 9 de enero de 1991, respectivamente. Entró en vigor el 15 de enero del mismo año.

FRANCIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales

u Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 24 de mayo de 1996. Entró en vigor el 23 de junio del mismo año.

GUATEMALA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos Consulares y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Guatemala, el 9 de setiembre de 1996. Entró en vigor el 9 de octubre del mismo año.

GUYANA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Panamá, de fecha 3 de junio de 1996. Entró en vigor el 3 de julio del mismo año.

HONDURAS.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el día 19 de mayo de 1998. Entró en vigor el 18 de junio del mismo año.

HUNGRÍA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Budapest, Hungría, el 13 de abril de 1990. Entró en vigor en la misma fecha.

INDIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre la Supresión de Visa en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de Nueva Delhi, el 21 de octubre de 2005. Entró en vigor el 23 de febrero del año 2006.

ISRAEL.- Acuerdo entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos de Servicio u Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Jerusalén, los días 12 y 16 de febrero del año de 1997. Entró en vigor el 17 de mayo del mismo año.

JAPÓN.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Tokio, Japón, el día 10 de marzo de 1972. Entró en vigor el 10 de abril del mismo año.

LETONIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales Mexicanos y para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio Letones, firmado en Riga, Letonia, el 13 de junio de 2002. Entró en vigor el 11 de septiembre del año 2002.

LITUANIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de México el día 25 de enero de 2002. Entró en vigor el 26 de abril del mismo año.

MARRUECOS.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Rabat, Marruecos, el 24 de julio de 1995. Entró en vigor el 24 de agosto del año del mismo año.

MONGOLIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de Nueva Cork, el 10 de noviembre de 2001. Entró en vigor el 10 de enero del año 2002.

NICARAGUA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 13 de febrero de 1993. Entró en vigor el 1º de marzo del mismo año.

PANAMÁ.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos Consulares y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Panamá, de fecha 14 de febrero de 1996. Entró en vigor el 14 de abril del mismo año.

PAKISTÁN.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos firmado

en la ciudad de México, el 2 de diciembre de 2004. Entró en vigor el 31 de enero del año 2005.

PARAGUAY.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 1º de agosto de 1997. Entró en vigor el 23 de abril del año de 1998.

PERÚ.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 26 de marzo del año de 1996. Entró en vigor el 25 de abril del mismo año.

PORTUGAL.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, firmado en la ciudad de México, el 6 de noviembre de 1996. Entró en vigor el 16 de abril del año de 1997.

REPÚBLICA DOMINICANA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México el 18 de agosto de 1997. Entró en vigor en la misma fecha.

REPÚBLICA HELÉNICA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de visas en Pasaportes Diplomáticos y

Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Atenas, Grecia, el 15 de septiembre de 1992. Entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

RUMANIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, firmado en la ciudad de México y Bucarest el día 19 de abril del año de 1993. Entró en vigor el 19 de junio del mismo año.

RUSIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos de Servicio y Oficiales, firmado en la ciudad de Moscú, Rusia el día 28 de enero de 1997. Entró en vigor el 6 de julio del mismo año.

SANTA LUCÍA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Puerto España el día 16 de marzo de 1998. Entró en vigor el 11 de diciembre del mismo año.

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.- Acuerdo entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la Ciudad de Puerto España, los días 28 de octubre y 11 de noviembre de 1998. Entró en vigor el 15 de abril del mismo año.

SERBIA Y MONTENEGRO.- Acuerdo celebrado, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de México, el 24 de junio de 2003. Entró en vigor el 12 de mayo de 2004.

SUIZA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 16 de diciembre de 1993 y 20 de enero de 1994. Entró en vigor el 1º de febrero de 1994.

TAILANDIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre la Supresión de los Requerimientos de Visa para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, de fecha 11 de septiembre de 1999. Entró en vigor el 10 de diciembre del mismo año.

TRINIDAD Y TOBAGO.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre la Supresión de visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales, por canje de notas intercambiadas en las ciudades de Túnez y México, los días 22 de abril y 17 de mayo de 1999, respectivamente. Entró en vigor el 17 de junio del año de 1999.

TUNEZ.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales, por

canje de notas intercambiadas en las ciudades de Túnez y México, los días 22 de abril y 17 de mayo de 1999, respectivamente. Entró en vigor el 17 de junio del mismo año.

TURQUIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, firmado en Ankara, Turquía, el 2 de junio de 1992. Entró en vigor el 17 de junio del mismo año.

UCRANIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Exención de Visas para los Pasaportes Diplomáticos, firmado en la ciudad de México, el 25 de septiembre de 1997. Entró en vigor el 5 de enero del año de 1998.

URUGUAY.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día 4 de abril del año de 1995. Entró en vigor el 10 de abril del mismo año.

VENEZUELA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México el día 29 de marzo de 1990. Entró en la misma fecha.

VIETNAM.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en la Ciudad de México, el 6 de diciembre del año 2001. Entró en vigor el 6 de febrero del 2002.

3.2.2 SUPRESIÓN DE VISAS A PASAPORTES ORDINARIOS Y NO ORDINARIOS.

El gobierno de México ha celebrado Tratados bilaterales sobre supresión de visas en pasaportes ordinarios y no ordinarios, con los siguientes Estados¹⁵:

BAHAMAS.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en las ciudades de Nassau y México, los días 10 de mayo y 14 de junio del año de 1982, respectivamente. Entró en vigor el 9 de agosto de 1982.

HONDURAS BRITÁNICA (BELICE) (SIC).- Acuerdo por el cual se hacen extensivas las disposiciones del Acuerdo entre los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la Supresión de Visas en pasaportes Ordinarios, del 13 de noviembre de 1959, a los titulares de pasaportes británicos y de Irlanda del Norte, expedidos en Honduras Británica (Belice) (SIC), por canje

¹⁵ "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", en Consultaría Jurídica, Director de Tratados III, op. cit.

de notas intercambiadas en la ciudad de México. El 21 de enero de 1963. Entró en vigor el 1º de marzo de 1963.

COREA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Seúl, Corea, el 5 de marzo de 1979. Entró en vigor el 5 de abril del mismo año.

CHECOSLOVAQUIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, de fecha 25 de noviembre de 1999. Entró en vigor el 25 de enero del 2000.

EL SALVADOR.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, de fecha 19 de enero del año de 1979. Entró en vigor el 19 de febrero del mismo año. Asimismo se llevó a cabo un acuerdo complementario sobre el mismo tema, celebrado por canje de notas intercambiadas en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 28 de febrero y 8 de marzo de 1979. Entró en vigor el 1º de abril del mismo año.

ESLOVENIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, sobre la Supresión del requisito de Visa, en Pasaportes

Ordinarios, firmado en la ciudad de Viena Austria, el 18 de marzo de 1998.
Entró en vigor el 19 de octubre del mismo año.

ESPAÑA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977.
Entró en vigor el 1º de diciembre del mismo año.

FINLANDIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la supresión de Vidas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, de fecha 4 de agosto de 1964. Entró en vigor el 1º de octubre de 1964.

HUNGRÍA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, de fecha 14 de abril de 1997. Entró en vigor el 14 de mayo del mismo año.

IRLANDA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la Ciudad de Washington D.C., los días 19 de junio y 15 de agosto de 1968. Entró en vigor el 14 de octubre de 1968.

ISLANDIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas

fechadas en la ciudad de Londres el 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor el 1º de marzo de 1966.

ISRAEL.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 20 de septiembre y 2 de octubre de 1979. Entró en vigor el 9 de noviembre del mismo año.

ITALIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas fechadas en la ciudad de México, el 7 de junio de 1965. Entró en vigor el 1º de julio del mismo año. Asimismo se llevó a cabo un acuerdo modificadorio sobre éste tema, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, los días 3 y 14 de agosto de 1990. Entró en vigor el 14 de septiembre de 1990.

JAMAICA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 15 de marzo de 1968. Entró en vigor el 15 de mayo del mismo año.

LUXEMBURGO.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 30 de junio de 1975. Entró en vigor en la misma fecha.

MÓNACO.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de París, de fecha 10 de marzo de 1972. Entró en vigor el 8 de junio del mismo año.

NORUEGA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, de fecha 10 de diciembre de 1959. Entró en vigor el 1º de febrero de 1960.

POLONIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios y No Ordinarios, firmado en la ciudad de México, el 30 de noviembre de 1998. Entró en vigor el 8 de junio de 1999.

PORTUGAL.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Lisboa, Portugal, el 8 de marzo de 1979. Entró en vigor el 2 de abril del mismo año.

REINO UNIDO.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 13 de noviembre de 1959. Entró en vigor el 1º de enero de 1960.

SUECIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de México, el 21 de abril de 1954. Entró en vigor el 1º de mayo de 1954.

URUGUAY.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 15 de junio de 1967. Entró en vigor el 1º de agosto del mismo año.

3.3 TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS

La Visa es otorgada cuando se tiene un Pasaporte vigente. Ésta puede expedirse en las diferentes calidades migratorias existentes. Los mexicanos podremos visitar los siguientes Estados, sin la necesidad de cobro por expedición de la Visa, sólo necesitaremos Pasaporte Ordinario Vigente. Los países con los que México tiene Convenio celebrado, para otorgar Visa gratuita son¹⁶:

BOLIVIA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para el otorgamiento de Visas Gratuitas, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de La Paz, Bolivia, el 3 de diciembre de 1951 y 24 de enero de 1952. Entró en vigor el 24 de enero de 1952.

COSTA RICA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para el Otorgamiento de Visas Gratuitas, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 14 y 20 de abril de 1923. Entró en vigor el 20 de abril de 1923.

HAITÍ.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para el Otorgamiento de Visas Gratuitas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, los día 1º y 15 de julio de 1942. Entró en vigor el 15 de julio de 1942.

¹⁶ "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", en Consultaría Jurídica, Director de Tratados III, op. cit.

HONDURAS.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para el Otorgamiento de Visas Gratuitas en Pasaportes Ordinarios, por canje de notas intercambiadas en las ciudades de Tegucigalpa y México los días 4 y 29 de abril de 1941, respectivamente. Entró en vigor el 29 de abril de 1941.

PANAMÁ.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para el Otorgamiento de Visas Gratuitas, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Panamá, los días 3 y 6 de diciembre de 1935. Entró en vigor el 1º de febrero de 1936.

REPÚBLICA DOMINICANA.- Acuerdo celebrado entre ambos gobiernos, para el Otorgamiento de Visas Gratuitas, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Trujillo, República Dominicana, el 31 de agosto y el 1º de septiembre de 1943. Entró en vigor el 1º de octubre del mismo año.

3.4 SUPRESIÓN O EXPEDICIÓN GRATUITA DE VISAS MEDIANTE ACTOS UNILATERALES

El gobierno de México ha tomado la decisión unilateral de expedir Visas en diferentes modalidades, con los siguientes países¹⁷:

ALEMANIA.- Declaración Unilateral, para supresión de Visas a nacionales alemanes, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de México, el 30 de mayo de 1990. Entró en vigor en la misma fecha.

AUSTRALIANOS.- Declaración Unilateral, para supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios de Australianos, formalizada mediante nota mexicana, fechada en la ciudad de México, el 5 de noviembre de 1990. Entró en vigor en la misma fecha.

BELGICA.- Declaración Unilateral, para suprimir el Requisito de Visa en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales del Reino de Bélgica, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 29 de marzo de 1999. Entró en vigor el 14 de mayo del mismo año.

CHILE.- Declaración Unilateral, de Supresión de visas para turistas y Hombres de Negocios de nacionalidad Chilena, formalizado

¹⁷ "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", en Consultaría Jurídica, Director de Tratados III, op. cit.

mediante nota mexicana, fechada en la ciudad de Santiago de Chile, el 24 de septiembre de 1991. Entró en vigor el 1º de octubre del mismo año.

DINAMARCA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Dinamarca, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de México, el 5 de diciembre de 1990. Entró en vigor el 20 de diciembre de 1990.

ESLOVAQUIA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios eslovacos, por canje de notas intercambiadas en la ciudad de Viena, el 19 de julio de 2004. Entró en vigor el 17 de octubre del mismo año.

ESTONIA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, formalizada mediante nota mexicana, fechada el 4 de junio de 2004. Entró en vigor el 15 de septiembre del mismo año.

IRLANDA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Irlanda, formalizada mediante nota mexicana fechada el 30 de marzo de 1999. Entró en vigor el 30 de abril del mismo año.

ISLANDIA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Islandia, formalizada

mediante nota mexicana, fechada el 4 de diciembre de 1990. Entró en vigor el 19 de diciembre del mismo año.

LETONIA.- Declaración Unilateral, para la Supresión de Visas en Pasaportes Ordinarios, formalizada mediante nota mexicana, fechada el 2 de junio de 2004. Entró en vigor el 1º de septiembre del mismo año.

LITUANIA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visa en Pasaportes Ordinarios, formalizada mediante nota mexicana fechada el 2 de junio de 2004. Entró en vigor el 1º de septiembre del mismo año.

LUXEMBURGO.- Declaración Unilateral, para Suprimir el Requisito de visa en Pasaportes Diplomáticos y de Servicio a luxemburgueses, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 20 de enero de 2004. Entró en vigor el 1º de febrero de 2004.

MALASIA.- Declaración Unilateral, para exentar del requisito de Visa en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales a los malasios, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, el 1 de julio de 1996. Entró en vigor el 1º de agosto del mismo año.

MALTA.- Declaración Unilateral, para Suprimir la Visa en Pasaportes Ordinarios, celebrada mediante canje de notas

intercambiadas en Roma, el 8 de junio y 26 de julio de 2004. Entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

NORUEGA.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de Noruegos, formalizada mediante nota mexicana fecha 4 de diciembre de 1990. Entró en vigor el 19 de diciembre del mismo año.

PAÍSES BAJOS.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de nacionales del Reino de los Países Bajos, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de La Haya, el 4 de junio de 1999. Entró en vigor el 17 de julio del mismo año.

PAISES BAJOS.- Declaración Unilateral, para Suprimir la Visa en Pasaportes Ordinarios. Entró en vigor el 7 de octubre del año de 1958.

REINO UNIDO.- Declaración Unilateral, sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de Londres, el 8 de octubre de 1999. Entró en vigor el 1º de diciembre de 1999.

SAN MARINO.- Declaración Unilateral, para suprimir el requisito de visa en Pasaportes Ordinarios, formalizada mediante nota mexicana del 19 de marzo de 1993. Entró en vigor el 1º de abril del mismo año.

SINGAPUR.- Declaración Unilateral, para Supresión de Visa consular en Pasaportes de Singapurenses, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de México, el 30 de noviembre de 1990. Entró en vigor la misma fecha.

SUECIA.- Declaración Unilateral, para la Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales de suecos, mediante nota mexicana fechada en la ciudad de México, el 6 de diciembre de 1990. Entró en vigor el 6 de diciembre de 1990.

ZELANDA O ZELANDIA.- Declaración Unilateral, para supresión de Visas en Pasaportes de nacionales neozelandeses, formalizada mediante nota mexicana fechada en la ciudad de México, el 5 de noviembre de 1990. Entró en vigor en la misma fecha.

CAPÍTULO IV.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES Y EL COBRO DE EXPEDICIÓN DE VISAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A MEXICANOS

La “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, fue elaborada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por las Naciones Unidas, en marzo-abril de 1963. Es un acuerdo multilateral celebrado por varios Estados y regido por el Derecho Internacional. Entre los sujetos de derecho Internacional se encuentran México y Estados Unidos de América.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares expresa claramente cuales son las funciones o servicios prestados por los consulados, dentro de ellos está la expedición de visas a extranjeros de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía y las que se aplicaran en el Estado receptor, siempre y cuando no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor.

En el estudio mencionado consideramos necesario, acudir a sus antecedentes.

4.1. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA EXPEDICIÓN DE VISAS DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A MEXICANOS.

A partir de la Independencia de México, se dió importancia a los derechos del hombre, y a partir de entonces se empezó a tener una intervención Diplomática y Política a nivel Internacional.

En el año de 1814, con la Constitución de Apatzingán, se abrió la frontera mexicana a los extranjeros, y a las personas que decidían radicar en México, se les otorgaba carta de naturaleza, con la condición de que profesaran la religión católica.

Los primeros antecedentes que encontramos con el país vecino del norte, son las que brindó Estados Unidos de América en la segunda Acta de Independencia del 8 de marzo del año de 1821, en el que establecía relaciones de amistad y reconocía el derecho internacional de la Nueva España, asimismo se estipulaba que, México podía entablar o sostener relaciones de amistad con otras potencias.¹

Las relaciones con el México Independiente y Estados Unidos de América, se establecen en la época de Agustín de Iturbide, período en el que surge la necesidad de relacionarse con los países extranjeros. Asimismo en el año de 1823, se celebra un Tratado de amistad con la

¹ Cfr. GARCÍA MORENO, Carlos, Víctor, et al., Análisis de Algunos Problemas Fronterizos y bilaterales entre México y Los Estados Unidos, 1ª ed., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, pág. 63.

República de Colombia, lo que constituyó el principio de la organización, de las relaciones internacionales de México.

“En el año de 1836, arrecia la insurrección de Texas, y acaece la derrota de San Jacinto; de este grave asunto se sigue una acusada tensión en las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, favorables a los tejanos, y que al mismo tiempo reclamaban indemnizaciones para sus ciudadanos perjudicados, Mr. Ellis, su representante, seguía la misma ambiciosa y brusca política del presidente Jackson, por lo cual no pudo entenderse con la cancillería mexicana, la cual negaba toda responsabilidad e invocaba los principios de derecho internacional, que obliga a los quejosos a agotar los recursos de la ley nacional.”²

“Ellis requirió sus pasaportes, pues indudablemente conjugaba las reclamaciones con lo de Texas, y deseaba una ruptura. Al fin se firmó la Convención del 10 de septiembre de 1838, sometiendo las reclamaciones de los Estados Unidos a cuatro comisionados, dos por cada parte, y en caso de discrepancia, a una persona nombrada por el rey de Prusia, o, en su defecto, por el de Inglaterra o el de Holanda. Los árbitros debían fallar según la justicia, el derecho de gentes, y las estipulaciones del Tratado de Amistad y Comercio, vigente entre ambas partes.”³

El General Guerrero, estableció el precedente, sobre la conducta de diplomáticos extranjeros en nuestro país; por lo que al introducirse

² GARCÍA MORENO, Carlos, Víctor, et al., Análisis de Algunos Problemas Fronterizos y bilaterales entre México y Los Estados Unidos, op. cit., pág.64.

³ Idem.

Mr. Poinsett en la política mexicana, el presidente Guerrero solicitó su retiro de México.

En 1845, la República de Texas declaró que se unía a los Estados Unidos y éstos la admitieron “...sobre una base de igualdad con los Estados originales en cualesquiera aspectos.”⁴

Después de tanta guerra por la expansión de tierra que deseaba Estados Unidos de América y la comercialización que era el objetivo de México; durante los periodos de 1846 a 1847, se firmó el Tratado de Paz, de Guadalupe Hidalgo, y en éste, se delimitan las fronteras entre los dos países.

“Respecto a las porciones fluviales, el Tratado estableció la navegación libre y común a los ciudadanos de ambos países, y prohibió se hicieran obras que la impidieran o la entorpecieran en todo o en parte, ni aun con motivo de favorecerla. Además, estipuló el libre e ininterrumpido tránsito por el trayecto del Colorado en nuestro país, a fin de que se pudiera navegar sin restricción alguna del Golfo de California a territorio de Estados Unidos de América, o de éste a aquél.”⁵

Para el país vecino del norte, su historia en cuanto a las visas y pasaportes dependió de las migraciones que llegaron a ese país, y el producto de su historia es el marco fundamental, de las limitaciones para la

⁴ GARCÍA MORENO, Carlos, Víctor, et al., Análisis de Algunos Problemas Fronterizos y bilaterales entre México y Los Estados Unidos, op. cit., pág.64.

⁵ Ibidem, pág.66.

entrada a los Estados Unidos de América, por la sobrepoblación lo que dio lugar a las disposiciones:

Acta de Naturalización de 1790.- Se estipulaba que cualquier extranjero, que fuese una persona blanca y libre, podía ser admitido, como ciudadano de los Estados Unidos de América.

Acta de Pasajeros de 1819.- El congreso de los Estados Unidos de América, requirió que los capitanes de barco, mantuvieran un libro con detalles de la información de los pasajeros, y que les proporcionaran mejores condiciones humanas a las personas a bordo.

En el año de 1875.- La Suprema Corte, de los Estados Unidos de América, declaró que la regulación de inmigración, era responsabilidad del Gobierno Federal.

En el año de 1882.- Se decretó un Acta de Exclusión a los Chinos y prohibió a trabajadores inmigrar a Estados Unidos de América.

Acta de 1882.- El Acta general de Inmigración, estableció la tarifa de 50 centavos de impuesto por cada inmigrante, y negó la entrada a locos, convictos, mendigos, anarquistas y personas con enfermedades contagiosas.

En este mismo año, *“...se promulgaron una serie de estatutos sobre Inmigración generales que eran básicamente una reacción al tipo y cantidad de personas que había entrado hasta ese momento. A partir de ese año, Estados Unidos instituyó una serie de restricciones a la Inmigración. Es así que ocasionalmente se impusieron cuotas específicas según los orígenes nacionales que eran étnica o racialmente discriminatorias.”*⁶

En los años de 1885 y 1887.- Se crearon leyes laborales para extranjeros contratados conforme a normas y requisitos establecidos.

En el año de 1891.- El Gobierno Federal asumió la tarea de inspeccionar, admitir, negar, y procesar todas las aplicaciones de los inmigrantes que buscaban admisión en los Estados Unidos de América.

En el año de 1892.- Exactamente el día 2 de Enero, una nueva estación de inmigración Federal fue abierta en la Isla Ellis en la Bahía de Nueva York.

En el año de 1903.- Se reiteraron las provisiones de 1891, acerca de las fronteras y se crearon reglas para establecer la entrada a Estados Unidos de América, lo que se hizo mayor rigurosa la inspección de extranjeros al cruzar la frontera Mexicana.

⁶ CARRIÓN, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, 2ª ed., Editorial Sphinx, Publishing, A División of Sourcebooks, Inc., Estados Unidos, 1999, pág.13.

En el año de 1907.- El Acta de Inmigración de ese año, reorganizó los estados fronterizos con México, Arizona, Nuevo México, y parte de Texas en el Distrito Fronterizo Mexicano, para dirigir el tráfico de inmigrantes a los Estados Unidos.

En el año de 1917.- Se requería que los inmigrantes, supieran leer y escribir en su lengua natal.

En el año de 1921.- Se implantaron restricciones cuantitativas en las normas inmigratorias al ratificarse el primer sistema de cuota aplicable a determinadas nacionalidades.

De los años de 1917 a 1924.- Una serie de leyes fueron promulgadas para limitar el número de nuevos inmigrantes. Se exigió de esta forma el pasaporte y aumentó la discriminación en el ingreso de extranjeros.

El Acta de 1924.- Redujo el número de visas de inmigración y se distribuyeron con base en la selección de inmigrantes de acuerdo a su nacionalidad.

El Acta de Registro a Extranjeros de 1940, exigía que todos los extranjeros, dentro de los Estados Unidos de América, tenían que registrarse, y obtener una tarjeta de recibo de registro de Extranjero, y éste es el precedente de la tarjeta verde actual.

El Acta del Paso de Seguridad Interna de 1950, le dió más valor a la tarjeta de recibo de registro extranjero, y a los Inmigrantes con la calidad de residentes, de acuerdo con la ley de los Estados Unidos de América, les reemplazaron sus tarjetas de registro al documento actualmente conocido como la tarjeta verde.

El Acta de 1952.- Estableció el sistema de inmigración moderno. Creó un sistema que imponía límites de ingreso a los extranjeros, basados en el país de origen. También estableció el sistema de preferencia, por lo que daba prioridad a los miembros de familias de ciudadanos y residentes norteamericanos y a personas con habilidades especiales que laboralmente los enriquecía.

En éste mismo año, se promulgó la Ley McCarran-Walter, por la cual, el sistema inmigratorio de los Estados Unidos, abrió sus políticas de admisión y dejó de considerar los orígenes nacionales o raciales.

El Acta de 1968.- Eliminó la discriminación de inmigración basada en raza, lugar de nacimiento, sexo y residencia. También oficialmente abolió restricciones en inmigración oriental.

El Acta de 1976.- Eliminó la preferencia en el tratamiento para los residentes del hemisferio occidental.

En el año de 1978.- Se eliminó la cuota establecida para extranjeros provenientes del hemisferio occidental.

El Acta del año de 1980.- Estableció la admisión de refugiados.

El Acta del año de 1986.- Se enfocó a restringir la inmigración. Asimismo legalizó a cientos de miles de inmigrantes indocumentados. También introdujo el programa de multas para los empleadores que contrataran trabajadores ilegales. Y se promulgaron leyes para prevenir el fraude de matrimonios falsos.

El Acta del año 1990.- Estableció un límite anual para ciertas categorías de inmigrantes. Su objetivo fue el de ayudar a los empresarios norteamericanos para la contratación de trabajadores extranjeros con especialidades; y extendió esta política de ayuda a los sectores educativos, profesionales y financieros. Asimismo se creó el programa de inversionista Inmigrante. En éste mismo año, se promulgó la Ley de Inmigración y Naturalización, también conocida por sus siglas IMMACT90.

En el año de 1996.- El presidente de los Estados Unidos firmó la ley conocida como la Reforma de Inmigración Ilegal, y el Acta de Responsabilidad del Inmigrante, también conocida por sus siglas IIRAIRA.⁷

⁷ Cfr. CARRIÓN, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, op.cit., pág. 13.

“USA Patriot Act 2001: Uniting and Strengthening America by providing appropriate tools required to intercept and obstruct terrorism”⁸

Acta patriota de Estados Unidos de América, del año 2001.-La unión y la fuerza de América creó instrumentos apropiados y requeridos para la intercepción y obstrucción del terrorismo.

“Creation of the USCIS 2003 : As of March 1, 2003, the Immigration and Naturalization Service becomes part of the Department of Homeland Security (DHS). The department’s new U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS) function is to handle immigration services and benefits, including citizenship, applications for permanent residence, non-immigrant applications, asylum, and refugee services. Immigration enforcement functions are now under the Department’s Border and Transportation Security Directorate, known as the Bureau of Immigration and Customs Enforcement (BICE)”⁹

Creación del Servicio de ciudadanía e inmigración, 2003.- El 1 de marzo del año 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización, forma parte del Department of Homeland Security. El nuevo departamento de Estados Unidos, es el Servicio de Ciudadanía e inmigración, su función es dar servicios y beneficios a inmigrantes y ciudadanos, se aplica también a residentes. En éste documento se brindan servicios de asilo y refugio. El cumplimiento forzoso de las funciones de inmigración son nuevas y son encargadas por los departamentos bajo las órdenes del director de

⁸ Historia de Inmigración de EEUU, en Significant Historic Dates Affecting U.S. Immigration, 1998-2005, <http://www.rapidimmigration.com>

⁹ Idem.

transportación y seguridad, ahora la oficina encargada de estas funciones será la de inmigración.

En el mes de marzo del año de 2003.- Se creó el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos de América, dependiente del Departamento de Seguridad Nacional, fue creado a raíz de los atentados sufridos el 11 de septiembre del 2001, para la protección contra el terrorismo y absorbió las funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y el Servicio de Aduanas.¹⁰

Los antecedentes sobre expedición de visas del gobierno de los Estados Unidos de América a mexicanos, es el convenio que celebraron estos dos gobiernos con fecha 6 y 7 de octubre del año de 1925, sobre gratuidad de visa, éste no se sujetó a ratificación, pero, fue aplicado, hasta el año de 1996 aproximadamente en el que se cobraron los derechos sobre dicha expedición.¹¹

Otro documento en el que podemos apreciar las relaciones del país de México-Estados Unidos de América, es el convenio celebrado por estos dos gobiernos, sobre las relaciones consulares, en el que estipulaban las obligaciones, derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de los Funcionarios Consulares de ambos países, en territorio de ambos

¹⁰ Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos de América en Quiénes Somos, 2006, <http://www.ice.gov/español/about/index.htm>

¹¹ Cfr. Estados Unidos de América, Convenio Sobre Visa Gratuita, celebrado por canje de notas fechadas en la Ciudad de México, el 6 y 7 de octubre de 1925, Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, tomo V 1924-1928, pág. 201-204.

países; y por el cual celebraron la “CONVENCIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA” con fecha 12 de agosto del año de 1942.¹²

De esta convención, ambos gobiernos adoptaron, en fecha siete de mayo de 1996, principios y objetivos a través de un “MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROTECCION CONSULAR DE NACIONALES DE MEXICO Y DE ESTADOS UNIDOS”¹³

De éstos convenios y memorandums, se desprendieron las primeras relaciones consulares, para la expedición de visas y a partir del año de 1996, el gobierno de los Estados Unidos de América, decidió cobrar una cuota sobre la expedición de visas a mexicanos. El cobro fue de 20 dólares al tipo de cambio que se encontraba en ese momento. Este antecedente se obtuvo de 4 artículos de periódicos del año de 1996, en los que, se encuentran los primeros antecedentes sobre el cobro por la expedición de Visa, del gobierno de Estados Unidos de América a mexicanos, los artículos de los mencionados periódicos son: San Jose Mercury News de California, de fecha 13 de julio de 1996; el segundo artículo fue en el periódico de: Publisching Co. Pittsburg Post-Gazette de Pennsylvania, de fecha 16 de julio del año de 1996; el tercer artículo fue en el periódico de: San Antonio Express-News de Texas, de fecha 22 de junio de 1996 y el último artículo fue publicado en: San Antonio

¹² Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, Secretaría de Relaciones Exteriores, 29 de abril de 1943.

¹³ Memorandum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos, México, 1996, http://www.sre.gob.mx/servicios_consulares/memo.htm

Express-News de Texas, de fecha 30 de junio del mismo año que los anteriores.

Estados Unidos de América, sólo contempla en su página de “Treaties in Force”, en la parte relativa a México, lo siguiente: *“Visas”...“Agreement on documentation for no-immigrants traveling between the United States and Mexico. Exchange of notes at Mexico October 28 and November 10 and 12, 1953; entered into force November 12, 1953. UST 174; TIAS 2912; 224 UNTS 187.”*¹⁴

Este Acuerdo se actualizó mediante canje de notas de fecha 28 de octubre y 10 y 12 de noviembre de 1953, con vigencia en Estados Unidos de América, a partir del 12 de noviembre, del mismo año.

Así llegamos a la conclusión, que hasta el día de hoy no se cuenta con una historia específica sobre la expedición de visas del gobierno de Estados Unidos de América, a mexicanos, ya que la historia sólo describe los acontecimientos de guerra por la extensión territorial del país vecino del norte hacia México y es hasta el siglo XX que, Estados Unidos de América, empieza a resentir la sobrepoblación y decide establecer requisitos para viajar a ese país. Lo que ha llevado a establecer reglas duras, con el objetivo primordial de que, el ingreso cada día sea más difícil, hasta que llegue el momento de suspender la entrada.

¹⁴ UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, Office of the legal Adviser, Treaty affairs, “Treaties in Force, A List of treaties and other international Agreements of the United States in Force as of January 1, 2000” en US STATE DEPARTMENT, the Secretary of State, Treaties in force, Table of Contents, pág. 355, Estados Unidos de América, 2006, http://www.state.gov/global/legal_af/fairs/tifindex.html

4.2 EFECTOS DE LA SUPREMACÍA DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES EN EL ARTÍCULO 39.

El artículo 39, de la “Convención de Viena”, estipula lo siguiente:

“Derechos y aranceles consulares 1.- La oficina consular podrá percibir en el territorio del Estado receptor los derechos y aranceles que establezcan las leyes y reglamentos del Estado que envía para las actuaciones consulares.

2.- Las cantidades percibidas en concepto de los derechos y aranceles previstos en el párrafo 1 de este artículo y los recibos correspondientes, estarán exentos de todo impuesto y gravamen en el Estado receptor.”¹⁵

Este artículo es el fundamento jurídico, para que, los Estados que forman parte de la “Convención Sobre Relaciones Consulares”, cobren sobre las actuaciones consulares, éstas a su vez, están exentas de impuesto en el Estado receptor.

En el tema específico del presente trabajo, México y Estados Unidos de América, están exentos de impuestos y gravamen recíprocamente en cuestiones consulares. Asimismo es necesario hacer una

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O. 18 de mayo de 1965, en Diario Oficial del Órgano del gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 1968, pág.8.

distinción sobre el tema definido, es decir, sobre la expedición de Visas de ambos países, en la calidad migratoria de turista.

En México, la base jurídica para cobrar la expedición de visa, se encuentra regulado en el artículo 22, fracción III, inciso “d”, y último párrafo, mismo que a continuación transcribimos: *“Los derechos por la prestación de servicios consulares, se pagarán como sigue:”...“ III. Visas de: d) Ordinarias en pasaportes extranjeros \$385.00”...“Los derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros a que se refiere el inciso d) de esta fracción, podrán exentarse cuando por acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo estime conveniente.”*¹⁶

Asimismo Estados Unidos de América, en el Federal Register, en el capítulo denominado Subchapter C-Fees and Funds, Part 22-Schedule of fees for consular services. Department of State and Foreign Service, en su capítulo de Nonimmigrant Visa Services, estipula una tarifa de 100 dolares.¹⁷

Con estos fundamentos jurídicos de ambos países, podemos establecer que, los dos Estados fijan una tarifa por expedir visas en la calidad migratoria de turista o también conocida como no inmigrante o temporaria. Estos cobros se sustentan a su vez en la facultad que otorga la

¹⁶ “LEY FEDERAL DE DERECHOS”, 9ª ed., editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2006, pág.16,17.

¹⁷ Véase Infra, Anexoll.

“Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares” y que a su vez es Ley suprema establecida en las constituciones de México y Estados Unidos de América.¹⁸

En el mismo orden de ideas, es necesario hacer una reflexión respecto a la aplicación del cobro de expedición de visas, respecto a ambos países. México en su página Web de la embajada en Estados Unidos de América, no establece un cobro por la expedición de visas a turistas y esto se afirma en la página de internet del Instituto Nacional de Inmigración de México, que establece lo siguiente:

“Ciudadanos de los Estados Unidos viajando a México como turistas”...*“Los ciudadanos de los Estados Unidos no necesitan visa para entrar a México como turistas. Sin embargo, es indispensable que presenten uno de los siguientes documentos en el aeropuerto o puerto de entrada:*

- *Pasaporte Estadounidense vigente*
- *Original de su Acta de Nacimiento (Birth Certificate) y una identificación oficial con fotografía (por ejemplo, licencia de conducir)*
- *Copia certificada de su Certificado de Naturalización y una identificación oficial con fotografía (por ejemplo, licencia de conducir)*
- *Tarjeta de registro de votantes y una identificación oficial con fotografía*

¹⁸ Véase Supra, cap.III.

- *Carta notariada de nacimiento (Affidavit of Birth Facts) y una identificación oficial con fotografía*

La calidad de turista no le permite desarrollar actividades lucrativas ni cursar estudios en México.”¹⁹

Con lo transcrito anteriormente, nos encontramos en el supuesto del artículo 22, fracción III, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, por lo que consideramos que se encuentra establecido conforme a derecho.

Estados Unidos de América, contrario a las normas mexicanas, establece en su página de internet lo siguiente:

*“Todo solicitante de visa de visitante debe pagar por el trámite una cuota no reembolsable de **EL EQUIVALENTE EN PESOS** de \$100 dólares. Dicha cuota se paga en cualquier sucursal de BANAMEX antes de la cita. Conserve el recibo a la mano, ya que deberá presentarlo durante el la(SIC) recepción de datos y en la ventanilla de la entrevista.”²⁰*

¹⁹ INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE MÉXICO (I.N.M.), Visas para viajar a México, “Ciudadanos de los Estados Unidos viajando a México como turista”, en *Visa de Turista (FMT)*, México, 2006, http://www.consulmexny.org/esp/visas_fmt_eu_canada.htm

²⁰ EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Visas, en *cómo solicitar la Visa en México, D.F.*, México, 2006, http://www.usembassy_mexico.gov/smxvisitarDF.html.

Es evidente que los sistemas para cobro sobre expedición de visas de ambos países, no son iguales; por lo que consideramos que es necesario transcribir el artículo 5, de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, para hacer una propuesta sobre el cobro de visas por parte de Estados Unidos de América a mexicanos:

“artículo 5”...“Las funciones consulares consistirán en: a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas; m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.”²¹

Este artículo, tiene como objeto entre las funciones consulares, fomentar el desarrollo económico, cultural y de amistad, entre los

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D.O. 18 de mayo de 1965, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1968, pág.3.

Estados parte de la Convención en comento, de los que forman parte México y Estados Unidos de América, asimismo cada Estado debe realizar estudios económicos los que serán informados al Estado que envía. Consideramos que es necesario que nuestros representantes consulares celebren un convenio con Estados Unidos de América, sobre el cobro de expedición de visas, con base a la economía que hoy día vivimos, y en él, se debe establecer la buena fe, los derechos humanos, la equidad e igualdad del que siempre el gobierno de Estados Unidos de América proclama.

Asimismo consideramos que una verdadera igualdad implicaría cobrar al turista estadounidense conforme a las bases jurídicas mexicanas, y conforme a la economía estadounidense o igualar el cobro de la tarifa norteamericana, ya que la visa que es expedida en otras calidades migratorias, para estadounidenses, se cobra por lo general a 36 dolares²², dato que es proporcionado por el Instituto Nacional de Migración de México y a los estadounidenses que deseen viajar a México, al lado de la información por el pago de derechos, se establece una leyenda que a la letra dice: *“Las tarifas aquí presentadas para el pago de derechos por trámites o servicios son las estipuladas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y están sujetas a cambios.”*²³

Con base en éstos datos, podemos establecer que debe haber un tratado en materia bilateral, en el que, se especifique el cobro de

²² Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE MÉXICO (I.N.M.), Visas para viajar a México, “Ciudadanos de los Estados Unidos viajando a México”, en Pago de Derechos, México, 2006, http://www.consulmexny.org/esp/tabla_derechos_ext.htm.

²³ Idem.

visas, así como la actualización de estas, y negociar el reembolso por el cobro de la visa por parte de Estados Unidos de América a mexicanos, en atención a los principios de buena fe, igualdad y de equidad, que son conocidos internacionalmente. Ya que es claro y evidente, que, México no se encuentra en igualdad de condiciones ni social ni económicamente frente al país vecino del norte. Y esto se sustenta con lo establecido en el preámbulo de la “Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”, al disponer que, la finalidad de los privilegios e inmunidades consulares no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones.

Para establecer la base jurídica de igualdad y equidad en el cobro de impuestos por parte de ambos Estados, transcribimos a continuación los siguientes artículos, en los que observaremos como ambos gobiernos sostienen la igualdad y equidad.

La “Constitución de los Estados Unidos de América”, estipula lo siguiente: “artículo 1, Octava Sección, punto 1. El Congreso tendrá facultad: Para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos.”²⁴

²⁴ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS, Oficina de Programas de Información Internacional, “Constitución de los Estados Unidos de América”, en Programas de Información Internacional, Los Estados Unidos de América, 2005, http://usinfo.state.gov/esp/home/topics/us_society_values/fundamental_documents/constitution.html

Así mismo la Constitución de Estados Unidos de América en su artículo 1, novena sección, cuarto punto, estipula que: *“No se establecerá ningún impuesto directo ni de capitación, como no sea proporcionalmente al censo o recuento que antes se ordeno practicar.”* Y en el mismo artículo y sección, punto 5 estipula lo siguiente: *“Ningún impuesto o derecho se establecerá sobre los artículos que se exporten de cualquier Estado.”*

El artículo Cuarto, Tercera Sección, punto 2, de la misma Constitución en comento, regula que: *“El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.”*

El Artículo seis, punto 2 estipula que: *“Esta Constitución, y las leyes de los Estados Unidos que se expidan con arreglo a ella, y todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país y los jueces de cada Estado estarán obligados a observarlos, a pesar de cualquier cosa en contrario que se encuentre en la Constitución o las leyes de cualquier Estado.”*

La Constitución de los Estados Unidos de América en su ENMIENDA IV, estipula que: *“El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y*

aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.”

La ENMIENDA XIV (9 de julio de 1868), de la Constitución de los Estados Unidos de América, regula que: *“1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos.”*

La ENMIENDA XVI (3 de febrero de 1913), de la Constitución de los Estados Unidos de América, estipula que: *“El Congreso tendrá facultades para establecer y recaudar impuestos sobre los ingresos, sea cual fuere la fuente de que provengan, sin prorratearlos entre los diferentes Estados y sin atender a ningún censo o recuento.”*

En el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula lo siguiente: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la*

República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Así mismo el artículo 31 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” sobre las obligaciones de los mexicanos, estipula en su fracción IV: *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*

Bajo estos ordenamientos, concluimos que ambos Estados, establecen en sus cartas magnas, que, los Tratados serán ley suprema, también estipulan que los impuestos y derechos serán en forma equitativa y uniformes. Es de esta forma que México y Estados Unidos de América, establecen que, los derechos serán para y por el bienestar de sus ciudadanos, y que todo tratado son celebrados y serán ejercidos de buena fe, para garantizar las relaciones de amistad y cooperación a nivel internacional en cuanto a las relaciones consulares.

Es importante señalar, que, el Departamento de Estado de Estados Unidos de América, tienen como atribución dar a conocer las tarifas sobre las prestaciones de servicios consulares a través del Registro Federal. En México es a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo consideramos que es necesario, que, con fundamento en que toda norma, debe tener un origen axiológico; cada Estado debería cobrar una vez expedida la visa, ya que, de otro modo habría un enriquecimiento ilícito para el Estado que negándola, hubiera cobrado y no reembolsara el dinero recibido, por un documento que negó.

4.2.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL COBRO Y PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE VISAS DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LOS MEXICANOS.

Para México, la relación con Estados Unidos no suele ser precisamente fácil. Y la conexión que tienen ambos países ha sido en gran medida producto de la historia nacional y de la proximidad geográfica con el país del norte, siempre con deseos imperialistas. Esto explica los factores económicos, políticos, geográficos, de ambos países.

La tradición y colindancia que tiene México con Estados Unidos de América, es el resultado de una migración hacia el país vecino del norte, y por supuesto la reacción de éste país, es el bloqueo que ha intentado por muchos años, para visitar, estudiar, trabajar legalmente, a través de poner obstáculos en la expedición de visas.

Los nacionales que desean visitar Estados Unidos de América, en sus diferentes modalidades migratorias, se encuentran con obstáculos para hacerlo; ya que, cada vez que, un connacional llega a las fronteras del país vecino del norte, se enfrenta con el complejo sistema inmigratorio que aplica ese país hacia el nuestro.

El presente trabajo tiene como objeto fundamental, analizar el procedimiento y cobro sobre la expedición de visas del gobierno de

Estados Unidos de América a los mexicanos, de manera que sean comprensibles, específicamente para nosotros los mexicanos.

Ya que el otorgamiento de la visa, es de tal forma unilateral y al solicitante no se le explica el por qué de una negativa, esto causa molestias, lo que hace evidente que la sociedad mexicana necesita respuestas del por qué de la negación de visa por parte del país vecino del norte o por qué del cobro si no proporciona el documento; por estas preguntas decidimos realizar el presente trabajo, sin dejar de mencionar, que hasta nuestros días el procedimiento sobre visas es el que se analiza, ya que, Estados Unidos de América por su problemática política redacta y aplica constantemente reglas y regulaciones administrativas sobre este tema.

La persona con nacionalidad mexicana al tener la intención de viajar a Estados Unidos de América, debe contar con una visa estadounidense, la cual permite la entrada a ese país. Asimismo se debe consultar en la página de internet de la embajada de Estados Unidos de América en México: <http://www.usembassy-mexico.gov>, sobre información de visas; posteriormente se debe concertar una cita a los siguientes números telefónicos: ***“Teléfono: 01-900-849-4949. Desde cualquier parte del país, incluyendo México, D.F. [con cargo a su recibo telefónico;] Teléfono: (01-477) 788-7070 [con cargo a su tarjeta de crédito, más larga distancia]; Teléfono: 01-800-112-8500 [si ya compró su NIP en Banamex - Más información]; Quejas: 01-800-719-2525 [sin costo;] Para hacer una cita desde E.U., por favor llame: Teléfono: 011-52-477-788-7070 El costo de la larga distancia se cobrará a su***

teléfono, y una cuota de servicio será cobrada a través de su tarjeta de crédito.

Horario del Centro de Llamadas: Los operadores atienden: lunes a viernes de 7 hrs. a 21:00 hrs. sábados, domingos y días festivos de 9:00 hrs. a 15:00 hrs.”.²⁵ Al programar su cita debe contar con el número de pasaporte y proporcionarlo, así como también su nombre; de ésta manera explicarán el pago de la visa y el banco, para realizar dicho pago. El costo para solicitar una cita, es de 12 pesos por minuto más IVA, conforme al comunicado de prensa del embajador Garza, sobre el nuevo mecanismo para agilizar el trámite de visas.²⁶

El pago por la visa estadounidense, es de 100 dólares al tipo de cambio en México, será no reembolsable, y sólo podrá pagarse en el banco Banamex. Posteriormente el connacional se deberá presentar con el recibo de pago, pasaporte, formato DS-156, llenado e impreso, el cual sólo se obtiene vía internet, en la página: http://evisaforms.state.gov/instructions_Spanish.asp. En la investigación que realizamos en la embajada de Estados Unidos de América con sede en México, se nos proporcionó una tarjeta, en la que se especifica lo siguiente:

“Trámites Básicos”...” 1 Concertar una cita al 01-900-849-49-49 (con cargo a quien hace la llamada). 2 Pagar la cuota por la

²⁵ EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Visas, en cómo solicitar la Visa en México, D.F., México, 2006, http://www.usembassy_mexico.gov/smxvisitarDF.html

²⁶ EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Noticias e Información, en Comunicados de Prensa 2006, México, 2006, <http://www.usembassy-mexico.gov/sinsinfo.html#organization>

entrevista en cualquier sucursal BANAMEX. ³ Asistir a la cita con los documentos pertinentes (incluye recibo de pago de Banamex, la solicitud de visa contestada, documento de identidad (en la mayoría de los casos un pasaporte vigente) y documentos que comprueben solvencia económica y residencia permanente).

*Para mayor información llamar al 01-900-849-4949(SIC)
De lunes a viernes entre 7:00 am y 9:00 pm Sábado y domingo de 9:00 am a 3:00 pm.*²⁷

Una vez cubierto los requisitos conforme a lo establecido en la tarjeta, se hace una cita conforme a lo estipulado en la pagina de internete de la Embajada de Estados Unidos de América con sede en México. Una vez obtenida la cita, ocurre lo siguiente:

El cónsul entrevistará al solicitante, quien tendrá que esperar entre 2 y 4 horas, para el procesamiento de la información, conforme a lo establecido por la embajada norteamericana.²⁸ Después de esperar las horas requeridas, se cobrarán dos cuotas adicionales, la primera establece que:

²⁷ EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Sección de Visas de No inmigrantes, Información sobre Visas, Información General y Trámites Básicos, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reforma 305, México, D.F. 06500, Septiembre 2002. México, 2006.

²⁸ Cfr. EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Visas, en cómo solicitar la Visa en México, D.F., op. cit.

*“Por favor tenga en cuenta de que **como parte de su cita** es posible que tenga que someterse a una revisión completa de sus huellas digitales. Este procedimiento tiene un costo adicional de \$85.00 dólares, por lo que **deberá venir preparado a pagar esa cantidad** en pesos, dólares o con tarjeta de crédito.”²⁹ La segunda cuota, no la establece en la página de internet, ya que si es expedida la visa, se cobrará por el envío de ésta, dependiendo la entidad federativa del domicilio del solicitante. Si, se niega la visa, no hay reembolso; por lo que se pierde el dinero de todos los trámites.*

En éste último supuesto, al no especificarse el cobro por el envío de la visa, el solicitante corre el riesgo de que no le sea expedida la visa, por no ir preparado económicamente.

Este procedimiento no se aplica en los consulados estadounidenses, que se encuentran en territorio mexicano, ya que varían los requisitos y formalidades, para extender una visa al solicitante.

Todos estos elementos dan como conclusión que el procedimiento, respecto a la expedición de visas por parte de la embajada norteamericana a mexicanos, es parcialmente incompleto e injusto, ya que, no se tiene la certeza del proceso, ni del otorgamiento de la misma.

Sería muy conveniente que la “Secretaría de Relaciones Exteriores”, en cumplimiento de la “Convención de Viena Sobre Relaciones

²⁹ EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Visas, en cómo solicitar la Visa en México, D.F., op. cit.

Consulares” de fomentar las relaciones de amistad, económicas y proteger los intereses de los nacionales en sus relaciones con Estados Unidos de América, buscara la forma de aplicar el principio de reciprocidad en la expedición de visas.

La autoridad mexicana debe buscar la reciprocidad para evitar que por el temor a la pérdida del dinero que se cobra por la expedición de la visa, como la negativa a obtenerla, y tal situación de lugar a que se recurra, indebidamente, a personas gestoras, quienes fraudulentamente ofrecen al solicitante la obtención de la visa mediante pagos onerosos y sin resultado, ya que la visa sólo la otorga Estados Unidos de América, en forma personal.

Consideramos que sería una muestra de buena fe, que la concertación de la cita, para la expedición de la visa, fuera gratuita y que el pago de visa se realizara una vez que se decidiera otorgarla.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las relaciones entre los Estados y sus nacionales, dieron como consecuencia la creación de los Tratados.

SEGUNDA.- Al crearse las normas Internacionales, se establecieron las atribuciones del personal que intervendría en las relaciones Consulares y Diplomáticas.

TERCERA.- Cada Estado, estará representado en otro Estado, por Embajadores y Cónsules, para llevar a cabo el ejercicio y defensa de los intereses de su país y de los nacionales; asimismo promoverán las relaciones bilaterales económicas, comerciales, culturales, científicas y de amistad, a la vez que, ejecutaran en el Estado receptor actos administrativos, notariales y de registro, sin contravenir las leyes del Estado receptor.

CUARTA.- Las relaciones México-Estados Unidos de América, no han sido fáciles y se han agudizado, por el flujo migratorio de los mexicanos hacia los Estados Unidos de América.

QUINTA.- La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, debe ser la base jurídica de la expedición de visas, y tomar en cuenta el principio de reciprocidad.

SEXTA.- México hoy día vive una relación de amistad con gran parte del mundo y ello se demuestra en los convenios bilaterales y multilaterales que ha celebrado con otros Estados en materia de supresión o gratuidad de visas, con el objeto de promover las relaciones de amistad y el turismo.

SÉPTIMA.- La desventaja de México frente a Estados Unidos de América, es la migración, hechos que han perjudicado a México, en materia de expedición de visas y que han beneficiado a Estados Unidos en la obtención de visas gratuitas como en la obtención de trabajadores mexicanos.

OCTAVA.- No existe reciprocidad, igualdad, equidad ni buena fe, sobre el procedimiento y cobro de expedición de Visas por parte del gobierno de Estados Unidos de América a mexicanos.

NOVENA.- Obtener el cobro de una visa que se niega es injusto, inequitativo y además es un enriquecimiento ilícito por parte de los Estados Unidos de América.

DÉCIMA.- Ambos gobiernos establecen en sus respectivas constituciones la equidad, igualdad y proporcionalidad sobre impuestos y derechos, los que a su vez deben estar fundados y motivados, pese a ello Estados Unidos de América, no cumple el precepto constitucional al cobrar por un documento que niega.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Consideramos que es indispensable revisar la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, con la finalidad de adecuarse a los tiempos modernos que se viven.

SEGUNDA.- Se debe establecer el concepto de Pasaporte y Visa en la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”.

TERCERA.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, debe poner más atención en materia consular y observar los efectos sobre expedición de Visas y sus costos, para establecer una reciprocidad con base en equidad, buena fe e igualdad.

CUARTA.- Se debe celebrar un convenio bilateral sobre la expedición de Visas, entre México- Estados Unidos de América, y establecer un procedimiento justo e igualitario, así como acordar el cobro de la Visa, sólo si es otorgada, asimismo el cobro por la información y concertación de la cita, debe ser de forma gratuita.

QUINTA.- Ambos gobiernos deben acordar un convenio en materia consular, determinar las funciones en ésta materia, con base en el bienestar de los nacionales de ambos países. Y debe establecerse la revisión continúa del convenio en la agenda binacional.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **ABRISQUETA MARTINEZ**, Jaime. El derecho Consular Internacional, S.N.E. Editorial Reus, Madrid, 1974.
- 2.- **ARELLANO GARCÍA**, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 1997.
- 3.- **ARELLANO GARCIA**, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, 5ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002.
- 4.- **BOSCH GARCÍA**, Carlos, Material para la Historia Diplomática de México, (México y los Estados Unidos, 1820-1848), 1ª ed., UNAM, dirección General de Publicaciones, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1957.
- 5.- **CARRIÓN**, Ramón, Guía de Inmigración a Estados Unidos, 2ª ed., Editorial Sphinx Publishing, a División of Sourcebooks, Inc. Estados Unidos de América, 1999.
- 6.- **Convención Consular entre los Estados Unidos mexicanos y los Estados Unidos de América**, Secretaría de Relaciones Exteriores, 29 de abril de 1943.

7.- EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Sección de Visas de No inmigrantes, Información sobre Visas, Información General y Trámites Básicos, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Reforma 305, México, D.F. 06500, Septiembre 2002. México, 2006.

8.- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Convenio sobre Visa Gratuita, Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, tomo V 1924-1928.

9.- GARCIA MORENO, Víctor Carlos, **Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos**, 1ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1982.

10.- MARESCA, Adolfo, **Las Relaciones Consulares**, 1ª ed., Editorial Aguilar, España, 1974.

11.- MOLINA, Cecilia, **Práctica Consular Mexicana**, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1978.

12.- MORINEAU, Oscar. **El Estudio del Derecho**, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1953.

13.- REGLAMENTO DE PASAPORTES, 1ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2006.

14.- **SAMUELSON**, Paul, et. al, **Economía**, 13ª ed., Editorial McGrawhill, México, 1999.

15.- **SEARA VÁZQUEZ**, Modesto, Derecho Internacional Público, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, 1991.

16.- **VALDES**, Raúl. et al., Terminología usual en las relaciones internacionales. III. Derecho Diplomático y Tratados, 1ª ed., Tercera época, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1976.

17.- **VILLANUEVA LARA**, Raúl, Manual de Pasaportes, Visas y Servicios Migratorios. 1ª ed., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1988.

18.- **XÍLOTL RAMÍREZ**, Ramón, Derecho Consular Mexicano, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, 1982.

19.- **XÍLOTL RAMÍREZ**, Ramón, Ensayos Jurídicos Consulares, 1ª ed., 4ª Época, archivo Histórico Diplomático Mexicano, Relaciones Exteriores, 1987.

20.- **ZOROIDA VÁZQUEZ**, Josefina, México y el Mundo, historia de sus relaciones Exteriores. Tomo I, México y el expansionismo norteamericano, 2ª ed., Edición del Senado de la República, LVIII Legislatura, El Colegio de México, México, 2000.

LEGISLACIÓN

1.- Agenda de la Administración Pública Federal,
17ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2005.

2.- Constitución de los Estados Unidos de América,
Departamento de Estado de Estados Unidos. Estados Unidos de América,
2005.http://usinfo.state.gov/esp/home/topics/us_society_values/fundamental_documents/constitution.html

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, S.N.E., Editorial Sista, México, 2006.

4.- Fisco Agenda, 35ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2006.

5.- Ley Aduanera, 1ª ed., Editorial Ediciones Delma, México, 2001.

6.- Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, 1ª ed., Editorial Ediciones Delma, México, 2006.

7.- Ley Federal de Derechos, 9ª ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2006.

DIARIOS OFICIALES

1.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, **“Carta de las Naciones Unidas”**, San Francisco, California, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D.O. 5 de octubre de 1945, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 17 de octubre de 1945.

2.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, **“Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados”**, Viena, 23 de mayo de 1969, D.O. 5 de julio de 1974, en Diario Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 14 de febrero de 1975.

3.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, **“Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”**, viena, Austria, 21 de marzo de 1986, D.O. 14 de enero de 1988, en Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 28 de abril de 1988.

4.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, **“Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares”**, Viena, austria, 24 de abril de 1963, D.O. 18 de mayo de 1965, en Diario Oficial del Órgano del

Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 11 de septiembre de 1968.

5.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la “**Ley del Servicio Exterior Mexicano**”, 25 de enero de 2002, D.O. 25 de enero de 2002, en Diario Oficial de la Federación, México, 25 de enero de 2002.

DICCIONARIOS

1.- Black's Law Dictionary, Eighth Edition, Bryan A. Garner Editor in chief, Printed in the United States Of America, 1999.

2.- Diccionario Encilopédico, Pequeño Larousse, Larousse ed., Editorial Moguer, México, 1975.

3.- **INFANTE LOPE**, Julia, Diccionario Jurídico, S.N.E., Editorial De Vecchi, Barcelona, 1990.

4.- West's Encyclopedia Of American Law, ND edition, Volume 10, Ter Toz, Library of Congreso Cataloging-in-Publication Data, USA, 2005.

5.- West's Encyclopedia Of American Law, 2ND, Edition, Volume 13, Dictionary and Indexes, Library of Congress Cataloging –in- Publication Data, United Status of America, 2005.

PÁGINAS DE INTERNET

1.- Embajada de Estados Unidos de América, Visas, en cómo solicitar la Visa en México, D.F., México, 2006,
http://www.usembassy_mexico.gov/smxvisitarDF.html

2.- Embajada de Estados Unidos de América, Visas, en visas para Diplomáticos y Oficiales, México, 2006,
http://www.usembassy_mexico.gov/smxvisitarDF_diplomatico.html

3.- Embajada de Estados Unidos de América, Noticias e Información en Comunicados de Prensa 2006, México, 2006,
http://www.usembassy_mexico.gov/sinsinfo.html#organization

4.- Historia de Inmigración de EEUU, en Significant Historic Dates Affecting U.S. Immigration, 1988-2005,
<http://www.rapidimmigration.com>

5.- Instituto Nacional de Migración de México (I.N.M), Visas para viajar a México, “Ciudadanos de los Estados Unidos viajando a México como turista”, en Visa de Turista (FMT), México, 2006,
http://www.consulmexny.org/esp/visas_fmt_eu_canada.htm

6.- Instituto Nacional de Migración de México (I.N.M.), Visas para viajar a México, “Ciudadanos de los Estados Unidos

viajando a México”, en Pago de Derechos, México, 2006,
http://www.consulmexny.org/esp/tabla_derechos_ext.htm

7.- Memorando de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos, México, 1996,
http://www.sre.gob.mx/servicios_consulares/memo.htm

8.- Secretaria de Relaciones Exteriores, en Consultoría Jurídica, Director de Tratados III, por el Lic. Jesús Fernando Sosa Betancourt, México, 2006, <jsosa@sre.gob.mx>

9.- Servicio de Inmigración de los Estados Unidos.
<http://www.usimmigrationsupport.org/español/passport-new.html>

9.- Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos de América, en Quiénes Somos, 2006,
<http://www.ice.gov/español/about/index.htm>

10.- United States Department Of State, Office of the legal Adviser, Treaty affaire, “Treaties in Force, A List of treaties and other International Agreements of the United Status in Force as of January 1, 2000” en US STATE DEPARTMET, the Secretary of State, Treaties in force, Table of Contents, Estados Unidos de América, 2006.
http://www.state.gov/global/legal_af_fairs/tifindex.html

ANEXO I

**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CONSULARES**

Respecto a nuestro país las prestaciones consulares, se llevan a cabo en oficinas con el mismo nombre, y son ejercidas por cónsules, y éstas se cobran conforme a la Tarifa establecida en la “Ley Federal de Derechos”, específicamente en los artículos 22 al 24, que estipulan lo siguiente:

**“SECCION SEGUNDA
SERVICIOS CONSULARES**

Artículo 22.- *Los derechos por la prestación de servicios consulares se pagarán como sigue:*

- | | | |
|-------------|--|----------|
| I. | Actuaciones matrimoniales | \$450.00 |
| II. | Legalización de firmas o sellos | \$385.00 |
| III. | Visas de: | |
| a) | Certificados de análisis, de libre venta de origen y médicos, por cada uno | \$460.00 |
| b) | Derogado. | |
| c) | Derogado | |
| d) | Ordinarias en pasaportes extranjeros | \$385.00 |
| e) | Derogado. | |

Los derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros a que se refiere el inciso d) de esta fracción, podrán exentarse cuando por acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, lo

estime conveniente.

IV. Expedición de certificados

de:

- | | | |
|-----------|--|-----------------|
| a) | <i>Constitución de sociedades extranjeras, explosivos y artificios químicos y de pasavantes o patentes provisionales de navegación, por cada uno</i> |\$1,925.00 |
| b) | <i>Matrícula consular a mexicanos, por cada una</i> |\$290.00 |
| c) | <i>Importación de psicotrópicos y estupefacientes</i> |\$655.00 |
| d) | <i>Copia certificada de actas del registro civil, por cada una</i> |\$135.00 |
| e) | <i>De los que se expiden a petición de parte, por cada uno</i> |\$655.00 |
| f) | <i>Lista de menaje de casa a mexicanos</i> |\$1,005.00 |
| g) | <i>Lista de menaje de casa a extranjeros</i> |\$1,345.00 |

Los derechos por la expedición de menajes de casa a extranjeros, podrán exentarse o reducirse por acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional.

Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean

prestados en territorio nacional, se pagará el 50% de los derechos correspondientes.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2º. De la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los que sean prestados en territorio nacional.

ARTICULO 23. Los derechos por la prestación de servicios notariales en las oficinas consulares mexicanas, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por la renuncia de derechos hereditarios	\$1,220.00
II.	Por los mandatos o poderes, así como la revocación de los mismos:	
a)	Generales o especiales otorgados por personas físicas	\$1,220.00
b)	Generales o especiales otorgados por personas morales	\$1,835.00
III.	Por cada testamento público abierto	\$3,120.00
IV.	Por la expedición de subsecuentes testimonios, por hoja.	\$75.00
V.	Por la recepción de cada testamento ológrafo	\$1,560.00
VI.	Por cada testamento público cerrado	\$425.00

- VII.** *Por las autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces*\$470.00
- VIII.** *Cotejo de documentos, compulsas y otras certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 22 de esta Ley*\$135.00

Siempre que una escritura notarial contenga diversos contratos o actos, los derechos se fijarán por cada uno de los contratos o actos principales y en un 50% por los accesorios y complementarios.

En los casos en que de conformidad con la Ley del Notariado para el Distrito Federal, el Cónsul tenga que poner en las escrituras la anotación de “No pasó”, se pagará íntegramente el valor de los derechos; pero si esa escritura se repite ante el mismo Cónsul, por la nueva escritura se pagará únicamente el 50% de los mismos.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores se destinarán a la integración del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2º. De la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

ARTICULO 24. *No se pagarán derechos por los siguientes servicios consulares:*

- I.** *La legalización de firmas de documentos:*
 - a)** *Cuando sean relacionados con asuntos penales.*
 - b)** *A solicitud de dependencias del ejecutivo federal, siempre que lo requieran para algún procedimiento que recaiga en el ámbito de su competencia.*
 - c)** *Las que soliciten estudiantes extranjeros para realizar sus*

estudios en territorio nacional, en caso de reciprocidad del país del que son nacionales.

- II.** *Los que soliciten indigentes de nacionalidad mexicana, para su repatriación, la de su familia y sus bienes.*
- III.** *Los que soliciten pensionados por el Gobierno de México, para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran.*
- IV.** *El registro de nacimientos y el registro de defunciones, así como las copias certificadas de este último, en casos de protección consular.*
- V.** *El visado a los permisos de tránsito y certificado de embalsamiento de cadáveres.*
- VI.** *Derogada.*
- VII.** *Por la expedición del certificado de lista de menaje de casa, a los nacionales repatriados por no haber reunido los requisitos solicitados por las autoridades para su legal estancia en los Estados Unidos de América.*

Para efectos de la presente exención, será necesario que el repatriado presente el documento con el que se acrediten las circunstancias antes citadas, emitido por la autoridad estadounidense correspondiente y avalado por la representación consular mexicana.

- VIII.** *La compulsión y el cotejo de documentos, para la tramitación de:*
 - a)** *Pasaportes.*
 - b)** *Matrículas Consulares*
 - c)** *Cartillas del Servicio Militar Nacional.*

d) Trámites de Nacionalidad.

IX. Por la expedición de los certificados de presunción de nacionalidad mexicana.”¹

El Departamento de Estado, de los Estados Unidos de América, en su página de “Code of Federal Regulations”, del “National Archives and Records Administration”, estipula las tarifas para el cobro por las prestaciones consulares, Tarifas que se desconocen para el público en general en México y específicamente en la solicitud de visa y su procedimiento. Las Tarifas se fijan de la siguiente manera:

“SUBCHAPTER C-FEES AND FUNDS

<p>PART 22—SCHEDULE OF FEES FOR CONSULAR SERVICES-DEPARTMENT OF STATE AND FOREIGN SERVICE</p> <p>Sec.</p> <p>22.1 Schedule of fees.</p> <p>22.2 Requests for services in the United States.</p> <p>22.3 Remittances in the United States.</p> <p>22.4 Requests for services, Foreign Service.</p> <p>22.5 Remittances to Foreign Service posts.</p> <p>22.6 Refund of fees.</p> <p>22.7 Collection and return of fees.</p>	<p>AUTHORITY: 8 U.S.C. 1153 note, 1351, 1351 note; 10 U.S.C. 2602(c); 22 U.S.C. 214, 2504(a), 4201, 4206, 4215. 4219; 31 U.S.C. 9701; Pub. L. 105—277, 112 Stat. 2681 et seq.; Pub. L. 108—447, 118 Stat.2809 et seq. ; E.O.10718,. 22 FR 4632, 3 CFR, 1954—1958 Comp., p. 382; E. O. 11295, 31 FR 10603, 3 CFR, 1966—1970 Comp., p. 570.</p> <p>SOURCE: 46 FR 58071, Nov. 30, 1981, unless otherwise noted.</p> <p>§ 22.1 Schedule of fees.</p> <p style="text-align: right;"><i>The following table sets forth the U.S. Department of State’s Schedule of fees for Consular Services:</i></p>
---	---

SCHEDULE OF FEES FOR CONSULAR SERVICES

<i>Item No.</i>	<i>Fee</i>
<i>Passport and Citizenship Services</i>	
<i>1. Passport Execution: Required for first time applicants and others who</i>	<i>\$30.</i>

¹ “LEY FEDERAL DE DERECHOS”, 9ª. ed., Editorial Ediciones Fiscales Isef, México, 2006, pág.19 l-25.

must apply in person [01-Passport Execution].

2. *Passport Application Services for:*

- (a) Applicants age 16 or over (including renewals) [02-Adult Passport]..... 55.
- (b) Applicants under age 16 [03-Minor Passport]..... 40.
- (c) Passport amendments (extension of validity, name change, etc.) [04-Amendment] No fee.

3. *Expedited service: Three-day processing and/or in-person service at a U.S. Passport Agency (not applicable abroad) [Expedited Service].* 60.

4. *Exemptions: the following applicants are exempted from passport fees:*

(a) Officers or employees of the United States and their immediate family members (22 U.S.C. 214) and Peace Corps Volunteers and Leaders (22 U.S.C. 2540 (a) proceeding abroad or returning to the United States in the discharge of their official duties [05-Passport Exempt]. No fee.

(b) U.S. citizen seamen who require a passport in connection with their duties aboard an American flag vessel (22 U.S.C. 214) [05-Passport Exempt]. No fee.

(c) Widows, children, parents, or siblings of deceased members of the Armed Forces proceeding abroad to visit the graves of such members (22 U.S.C. 214) [05-Passport Exempt]. No fee.

(d) Employees of the American National Red Cross proceeding abroad as members of the armed forces of the United States (10 U.S.C. 2603) [05-Passport Exempt]. No fee.

5. *Travel Letter: Provided as an* No fee.

emergency accommodation to a U.S. citizen returning to the United States When the consular officer is unable to issue a passport book. (Consular time charges, item 75, may apply) [06-U.S.C. Travel Letter].

6. *File search and verification of U.S. citizenship: when applicant has not presented evidence of citizenship and previous records must be searched (except for an applicant abroad whose passport was stolen or lost abroad or when one of the exemptions is applicable) [07-PPT File Search].* 60.

7. *Application for Report of Birth Abroad of a Citizen of the United States [08-Report birth Abroad].* 65.

8.-*Passport security surcharge [09-Passport Surcharge].....* 12.

Items nos. 9 through 10 vacant)SIC

Overseas Citizens Services

Arrest, Welfare and Whereabouts, and Related Services

11. *Arrest and prison visits.....* No fee.

12. *Assistance regarding the welfare and whereabouts of a U.S. citizen, including child custody inquiries and processing of repatriation and emergency dietary assistance loans.* No fee.

(Item no. 13 vacant)

Death and Estate Services

14. *assistance to next-of-kin:*

(a) *after the death of a U.S. citizen abroad (providing assistance in disposition of remains, making arrangements for shipping remains, issuing Consular Mortuary certificate, and providing up to 20 original Consular Reports of death).* No fee.

(b) *Making arrangements for a deceased non- U.S. citizen family member (providing assistance in* Consular Time (Item 75) Plus Expenses.

shipping or other disposition of remains of a non-U.S. citizen) [11-Non U.S.C. Death].

15. Issuance of Consular Mortuary Certificate on behalf of a non-U.S. citizen [12-Non-U.S.c. Mort Cert]. 60.

16. acting as a provisional conservator of estates of U.S. citizens:

(a) Taking possession of personal effects; making an inventory under an official seal (unless significant time and/or expenses incurred). No fee.

(b) Overseeing the appraisal, sale, and final disposition of the estate, including disbursing funds, forwarding securities, etc. (unless significant time and/or expenses incurred). No fee.

(c) For services listed in 16 (a) or (b) when significant time and/or expenses are incurred [13-Estate costs]. Consular time (Item 75) and/or Expenses.

(Items nos. 17 through 20 vacant)

Nonimmigrant Visa Services

21. Nonimmigrant visa application and border crossing card processing fees (per person):

(a) Nonimmigrant visa [21-MRV Processing]..... 100.

(b) Border crossing card-10 year (age 15 and over) [22-BCC 10 year]..... 100.

(c) Border crossing card-5 year (under age 15). For Mexican citizen, if parent or guardian has or is applying for a border crossing card [23-BCCC 5 Year]. 13.

22. Exemptions from nonimmigrant visa application processing fee:

(a) Applicants for A, G, C-3, NATO and diplomatic visas as defined in 22 CFR 41.26 [24-MRV Exempt]. No fee.

(b) Applicants for J visas

- participating in official U.S. government-sponsored educational and cultural exchanges [24-MRV Exempt]. No fee.
- (c) Replacement machine-readable visa when the original visa was not properly affixed or needs to be reissued through no fault of the applicant [24-MRV Exempt]. No fee.
- (d) Applicants exempted by international agreement as determined by the Department, including members and staff of an observer mission to United Nations Headquarters recognized by the UN General Assembly, and their immediate families [24-MRV Exempt]. No fee.
- (e) Applicants traveling to provide charitable services as determined by the Department [24-MRV Exempt]. No fee.
- (f) U.S. Government employees traveling on official business [24-MRV Exempt]..... Reciprocal.
- (g) A parent, sibling, spouse, or child of a U.S. government employee killed in the line of duty who is traveling to attend the employee's funeral and/or burial; or a parent, sibling, spouse, son, or daughter of a U.S. government employee critically injured in the line of duty for visitation during emergency treatment and convalescence [24-MRV Exempt]. No fee.
23. Nonimmigrant visa issuance fee, including border-crossing cards [25-NIV Issuance Reciprocal]. Reciprocal
24. Exemptions from nonimmigrant visa issuance fee:
- (a) An official representative of a foreign government or an international or regional organization of which the U.S. is a member; members and staff of an observer mission to United Nations No fee.

Headquarters recognized by the UN General Assembly; and applicants for diplomatic visas as defined under item 22 (a); and their immediate families [26-NIV Issuance Exempt].

(b) An applicant transiting to and from the United Nations Head quarts [26-NIV Issuance Exempt]. No fee

(c) An applicant participating in a U.s. Government-sponsored program [26-NIV Issuance Exempt]. No fee

(d) An applicant traveling to provide charitable services as determined by the Department [26-NIV Issuance Exempt]. No fee

25. Fraud Prevention and Detection Fee for Visa applicant included in L blanket petition (principal applicant only) [27-NIV adjudication, Blanket L]. 500.

(Items nos.26 through 30 vacant)

Immigrant and Special Visa Services

31. Filing immigrant visa petition (collected for the bureau of U.S. citizenship and Immigration Services):

(a) Petition to classify status of alien relative for issuance of immigrant visa [81-USCIS I-130 Petition]. 185.

(b) Petition to classify orphan as an immediate relative [82-Uscis I-600 Petition] 525.

32. Immigrant visa application processing fee (per person) [31-IV Application]..... 335.

33. Diversity Visa Lottery surcharge for lottery participation (per person applying for an immigrant visa as a result of the lottery program) [32-DV Processing]. 375.

34. Affidavit of Support review (only when AOS is reviewed domestically)..... 70.

35. Special visa services:

- (a) *Determining Returning resident Status [33-Returning Resident].....* 400.
- (b) *Transportation letter for Legal Permanent Residents of U.S. [34-LPR Transportation Letter].* 165.
- (c) *Waiver of 2-year residency requirement.....* 215.
- (d) *Waiver of immigrant visa ineligibility ((collected for the Bureau of U.S. Citizenship and Immigration Services) [83-IV Waiver].* 250.
- (e) *Refuges or significant public benefit parole case processing [35-Refugee/Parole].....* No fee.
- (f) *U.S. visa fingerprinting [36-Fingerprints].....* 85.
36. *Immigrant visa security surcharge [37-IV surcharge].....* 45.

(Items nos. 37 through 40 vacant)

Documentary Services

41. Providing notarial service:

- (a) *First service (seal) [41-Notarial]... 30.*
- (b) *Each additional provided at the same time in connection with the same transaction [42-Additional Notarial].* 20.

42. Certification of a true copy or that no record of an official file can be located (by a post abroad):

- (a) *First copy [43-Certified Copy].....* 30.
- (b) *Each additional copy provided at the same time [44-additional Copy]... 20.*

43. Provision of documents, certified copies of documents, and other certifications by the Department of State (domestic):

- (a) *Documents relating to births, marriages, and deaths of U.S. citizens abroad originally issued by a U.S. Embassy or Consulate.* 30.
- (b) *Issuance of Replacement Report*

- of Birth Abroad*..... 30.
- (c) *Certified copies of documents relating to births and deaths within the former Canal Zone of Panama from records maintained by the Canal Zone Government from 1904 to September 30, 1979.* 30.
- (d) *Certifying a copy of a document or extract from an official passport record*..... 30.
- (e) *Certifying that no record of an official file can be located "45-Brth/Mar/Death/No Record]*. 30.
- (f) *Each additional copy provided at same time [46-Additional Cert]*..... 20.
44. *Authentications (by posts abroad):*
- (a) *authenticating a foreign notary or other foreign official seal or signature*..... 30.
- (b) *Authenticating a U.S. Federal, State, or territorial seal*..... 30.
- (c) *Certifying to the official status of an officer of the United States Department of State or of a foreign diplomatic or consular officer accredited to or recognized by the United states Government.* 30.
- (d) *Each authentication [47-authentication]*..... 30.
45. *exemptions: Notarial, certification, and authentication fees or passport file search fees will not be charged when the service is performed:*
- (a) *At the direct request of any Federal government agency, any State or local government, the District of Columbia, or any of the territories or possessions of the United States (unless significant costs would be incurred) [48-Documents Exempt].* No fee.
- (b) *With respect to documents to be presented by claimants,* No fee.

beneficiaries, or their witnesses in connection with obtaining Federal, State, or municipal benefits [48-Documents Exempt].

(c) For U.S. citizens outside the United States preparing ballots for any public election in the United States or any of its territories [148-Documents Exempt]. No fee.

(d) At the direct request of a foreign government or an international agency of which the United States is member if the documents are for official noncommercial use [48-Documents Exempt]. No fee.

(e) At the direct request of a foreign government official when appropriate or as a reciprocal courtesy [48-documents Exempt]. No fee.

(f) At the request of direct hire U.S. government personnel, Peace corps volunteers, or their dependents stationed or traveling officially in a foreign country [48-Documents Exempt]. No fee.

(g) With respect to documents whose production is ordered by a court of competent jurisdiction [48-Documents Exempt]. No fee.

(h) With respect to affidavits of support for immigrant visa applications [48-documents Exempt]. No fee.

(i) With respect to endorsing U.S. Savings bonds Certificates [48-Documents Exempt] No fee.

(Items nos.46 through 50 vacant)

Judicial Assistance Services

51. Processing letters rogatory and Foreign Sovereign Immunities Act (FSIA) judicial assistance cases, including providing seal and certificate for return of letters rogatory executed by foreign officials:

[51-Letters rogatory]..... 735.

- [52-
FSIA]..... 735.
52. Taking depositions or executing commissions to take testimony:
- (a) scheduling/arranging appointments for depositions, including depositions by video teleconference (per daily appointment) [53-Arrange Depo]. 475.
- (b) Attending or taking depositions, or executing commissions to take testimony (per hour or part thereof) [54-Depose/Hourly]. 265 Per Hour Plus Expenses.
- (c) Swearing in witnesses for telephone depositions [55-Telephone Oath]..... 265.
- (d) Supervising telephone depositions (per hour or part thereof over the first hour) [56 Supervise Tel Depo]. 265 Per Hour Plus Expenses.
- (e) Providing seal and certification of depositions [57-deposition Cert]..... 70.
53. Exemptions: Deposition or executing commissions to take testimony. Fees will not be charged when the service is performed:
- (a) At the direct request of any Federal government agency, any State or local government, the District of Columbia, or any of the territories or possessions of the United States (unless significant time required and/or expenses would be incurred). [58-Judicial Exempt]. No fee.
- (b) Executing commissions to take testimony in connection with foreign documents for use in criminal cases when the commission is accompanied by an order of Federal court on behalf of an indigent party [59-indigent Test]. No fee.
- (Items nos. 54 through 60 vacant)

Services Relating to Vessels and Seamen

<i>61. Shipping and Seaman's services: Including but not limited to, recording a bill of sale of a vessel purchased abroad, renewal of a marine radio license, and issuance of certificate of American ownership</i>	
<i>[61-Shipping bill of Sale].....:</i>	<i>Consular Time(Item 75) Plus Expenses.</i>
<i>[62-Shipping Consular Radio LISC]...</i>	<i>Time (Item 75) Plus Expenses.</i>
<i>[63-Shipping Cert AM Own].....</i>	<i>Consular Time (Item 75) Plus Expenses.</i>
<i>[64-Shipping Misc].....</i>	<i>Consular Time (Item 75) Plus Expenses.</i>
<i>(Items nos.62 through 70 vacant)</i>	

Administrative Services

<i>71. Non-emergency telephone calls [70-Toll Call Cost] [71-Toll Cost surcharge].....</i>	<i>Long distance Charge Plus \$10</i>
<i>72. setting up and maintaining a trust account: for one year or less to transfer funds to or for the benefit of a U.S. citizen in need in a foreign country [72-OCS Trust].</i>	<i>30.</i>
<i>73. Transportation charges incurred in the performance of fee and no-fee services when appropriate and necessary [73-Transportation].</i>	<i>Expenses Incurred.</i>
<i>74. Return check processing fee [74- Return Check].....</i>	<i>25.</i>
<i>75. Consular time charges: as required by this schedule and for fee services performed away from the office or during after-duty hours (per hour or part thereof/per consular employee) [75-Consular Time].</i>	<i>265.</i>
<i>76. Photocopies (per page) [76- Photocopy].....</i>	<i>1.</i>
<i>(Items nos. 77 through 80 vacant)</i>	

[70 fr 5374, Feb. 2.2005]

22.2 Requests for services in the United States.

(a) Requests for records. Requests by the file subject or the individual's authorized agent for services involving U.S. passport applications

Services, Correspondence Branch, Department of State, Washington, D.C. 20524. Requests for consular birth records should specify whether a Consular Report of Birth (Form FS 240, or long form) or Certification of Birth (Form DS 1350, or short form) is desired. Advance remittance of the

and related records, including consular birth, marriage and death records and authentication of other passport file documents, as well as records of births, marriages and deaths within the former Canal Zone of Panama recorded and maintained by the Canal Zone Government from 1904 to September 30, 1979, shall be addressed to Passport

exact fee is required for each service.

(b) Authentication services. Requests for Department of State authentication of documents other than passport file documents must be accompanied by remittance of the exact total fee.”²

² “CODE OF FEDERAL REGULATIONS”, 22 Parts 1 to 299, Revised as of April 1, 2005, Foreign Relations, Published by office of the Federal Register Nacional Archives and Records Administration, A Special Edition of the Federal Register, U.S. Government, Printing Office, U.S., Superintendent of documents, Washington, D.C., pág. 126-129. and Revised as of April 1, 2006, en http://a257.g.a.kamaitech.net/7/257/2422/10apr_20061500/edocket.acces.gpo.gov/cfr-2006/aprqtr/pdf/22cfr_22.1.pdf